

CAPÍTULO 6.

*Estado de la Legislación en Materia
Farmacéutica, en el siglo XIX.
Marco Legal.*

- 6.1. INTRODUCCIÓN. EVOLUCIÓN HISTÓRICA de la PROFESIÓN DE BOTICARIO a la de FARMACÉUTICO.**
- 6.2. ESTUDIOS DE FARMACIA en el Siglo XIX y Asuntos relacionados con los mismos.**
- 6.3. LA PROFESIÓN DE FARMACÉUTICO: DÓNDE y CÓMO SE EJERCE durante el Siglo XIX.**
- 6.4. DROGUEROS, ESPECIEROS Y HERBOLARIOS. INTRUSISMO PROFESIONAL en el Siglo XIX.**
- 6.5. FARMACÉUTICOS TITULARES.**

6.1. INTRODUCCIÓN. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROFESIÓN DE BOTICARIO A LA DE FARMACÉUTICO.

Los farmacéuticos como **artesanos diferenciados** aparecen en el **Califato de Bagdad** durante el siglo IX. La suya era una profesionalización parcial, pues no existía disposición legal alguna mediante la cual no pudieran preparar los medicamentos otros profesionales. Ciertos Estatutos Municipales fueron los precedentes de la verdadera separación oficial entre las profesiones médica y farmacéutica. Así, los **Estatutos de Arlés**, entre **1162** y 1202, recogían la prohibición de asociarse médicos y *speciatores*; dar un medicamento por otro sin la autorización del médico; elaborar los médicos en sus casas los jarabes, electuarios u otros medicamentos; y la obligación de elaborar los medicamentos según el antidotario. En otras ciudades (Avignon, Niza, Basilea) se recogía, en sus Estatutos u Ordenanzas Municipales, reglamentación sobre los medicamentos y los profesionales que estaban relacionados con ellos.

En España, dentro del periodo de la Reconquista (722-1492, Reinos de Taifas) y en los albores del siglo XIII, con la cristianización; las profesiones del arte de curar, además y como ya se ha indicado, también las desempeñaban sacerdotes o monjes y es en los antiguos Hospitales y Monasterios (que contaban con excelentes bibliotecas) donde se llevaba a cabo esa tarea contando, en la mayoría de los casos, con un solar contiguo reservado para el cultivo de plantas medicinales. El que hacía de médico también era boticario, ejerciendo ambas profesiones.

Siglo XIII. Boticarios al Servicio de los Reyes

El rey **Jaime I de Aragón (1213-1276)**, de Mallorca (1229) y de Valencia (1239), Conde de Barcelona (1213), señor de Montpellier (1219) y de otros feudos en Occitania (*) dispuso de boticarios reales.

Por otra parte, Federico II, en el Reino de las Dos Sicilias, dictaba y promulgaba mediante un Edicto (conocido como la Carta Magna de la Farmacia), en **1240** la disposición que separaba Medicina de Farmacia, estableciendo que para ejercer de boticario se debía **jurar** "*preparar fiel y lealmente los medicamentos*"; la inspección de las boticas se llevaría a cabo por miembros de la profesión médica; se prohibía toda asociación entre médicos y boticarios; no se permitía que los médicos en ejercicio tuvieran botica; para ejercer su profesión, el boticario debía tener un **Permiso Oficial o Licencia**, un libro oficial para la preparación de los medicamentos (claro anticipo de las Farmacopeas); y se imponía una Tarifa, indicando el valor que podía cobrar el boticario.

En **las Siete Partidas** (posible comienzo en 1256 y terminado en 1265, cuerpo normativo redactado en Castilla) de Alfonso X el Sabio (reinado, 1252-1284) se constata la existencia real y diferenciada del boticario, como preparador de medicamentos ordenados por los médicos; también existen especieros, es decir, comerciantes de drogas, que a veces también hacían jarabes y electuarios; y los físicos-médicos, que elaboraban medicamentos. Todos ellos estaban sometidos a las leyes penales si en el ejercicio de sus funciones actuaban incorrectamente.

En la España cristiana se introdujo la figura árabe del **almotacén**, como inspector de las profesiones y los mercados. Las funciones de esta autoridad se fueron incorporando en las **Ordenanzas Municipales**. En ellas se suelen especificar los controles a que se sometían las boticas: Examen de capacidad del boticario, Licencia para la apertura de la botica y Visitas periódicas de Inspección.

(*) Occitania: Nombre que se aplica contemporáneamente al área de territorios donde tradicionalmente se ha hablado el idioma occitano junto a la cultura desarrollada en las zonas de mayor influencia de dicha lengua romance. Corresponde en su mayor extensión con el Mediodía francés (Midi), si bien comprende también el Valle de Arán en Cataluña (España) y algunos valles alpinos llamados Valles Occitanos del Piamonte (Italia).

Examen y Título de Boticario, ante Examinador Regio

Jaime I el Conquistador daba órdenes para Aragón y Cataluña en el año de **1272**, confirmadas por las Cortes de Monzón y las de Cervera, en las que se establecía que *“todo el que quisiere ejercer debía sufrir un examen ante oficial ordinario, examinador regio asistido por uno o dos peritos”*.

El **Gremio Profesional** de *Candelers e tenders e especiayres* surgía en Barcelona (**1301**), Valencia y Mallorca. En **1329**, Alfonso IV daba a los **boticarios de Valencia** un privilegio para que el gremio pudiera examinar a los que quisieran ejercer, pero esta medida fue problemática y el rey Don Martín I, en **1403**, ordenó realizar los exámenes al examinador de los médicos acompañado de dos boticarios o especieros. A parte de los gremios, comienzan a surgir **Cofradías Religiosas** en Zaragoza, Madrid y Sevilla (más tarde, Cofradía de los diez mil Santos Mártires de médicos, especieros y barberos, Gerona, 1360; Cofradía de San Miguel y San Amador, Zaragoza, 1391).

Pedro IV, en **1351**, en las Cortes de Perpiñán, aprobó una Constitución que ordenaba visitar las boticas para comprobar la bondad de los jarabes y demás medicamentos, por un médico-físico, un boticario y un mercader. En **1370**, el Consejo de Ciento de Barcelona dispuso que la venta de rejalgar (sulfuro de arsénico natural, tóxico y usado en la medicina medieval) y otros medicamentos, debían ser de la competencia exclusiva de los boticarios.

El ejercicio de la Medicina en todas sus manifestaciones, seguía regulado en España, durante la Edad Media, por los diferentes Municipios, Cabildos o Ayuntamientos hasta el reinado de **Juan II de Castilla** (1406-1454). Dicho Monarca creó leyes para poder ejercer las distintas profesiones relacionadas con la Sanidad. Así, extendió mediante **Real Cédula**, en **1422**, el Título de **Protomédico**, al médico primero del Reino, con autorización exclusiva para actuar contra *“los crímenes y excesos que cometían los médicos, cirujanos, licenciados, boticarios... en el ejercicio de la profesión y con la autoridad suficiente para castigar conforme a derecho”*. Estas sentencias no eran apelables ante ninguna otra autoridad, ni ante el monarca.

1433. Examen de Boticario ante Comisión: un médico, dos boticarios y un mercader

Años más tarde, el mismo Consejo de Ciento, en **1433**, ordenaba, para establecerse de boticario el cursar **diez años de práctica** y examinarse ante la **Comisión** constituida por un médico-físico, dos boticarios y un mercader (**los boticarios medievales carecían de estudios, aprendían de la experiencia**, formándose al lado de otro boticario en ejercicio; solo se instruye en la manipulación de los simples y su conversión en medicamentos, así como su identificación y conservación; se convertían en **técnicos de la farmacia práctica**).

1433. Continúa la prohibición de ejercer de boticarias a las mujeres

Se prohibía ejercer a las mujeres y dispensar medicamentos sin receta médica escrita en romance o lengua vulgar.

El **Colegio de Boticarios de Barcelona** se constituye aproximadamente en **1445**. Para ejercer la profesión era necesario pertenecer al Colegio. Para formar parte de él se exigía unos años de práctica: en un principio 10, pero después se redujeron a 8, de ellos 5 debían ser de formación junto a un boticario de Barcelona en cuya casa debía vivir. Para examinarse debían tener por lo menos 22 años cumplidos. El examen se hacía por 8 examinadores entre los más doctos del Colegio. **Las mujeres no podían ejercer ni pertenecer al Colegio**, pero las viudas de boticario establecido podían continuar con la botica, disponiendo de personal para cumplir sus funciones. **Las inspecciones eran obligatorias una vez al año** y las realizaban médicos, boticarios y especieros¹⁸⁵.

1477. Real Tribunal del Protomedicato (...-1822)

El primer paso para el control profesional lo dieron los Reyes Católicos (1474-1516). Por fin, el 30 de marzo de **1477**, decretaron la **Ley Fundamental del Real Protomedicato** dando forma al **Real Tribunal del Protomedicato**; dictando normas reguladoras para Médicos, Cirujanos y Boticarios: "...quien examine a Físicos, Cirujanos, Boticarios, y Especieros... recaiga en los médicos del Protomedicato...". Se requería, además, que los protomédicos examinaran a médicos y cirujanos, sólo en este caso, **tanto hombres como mujeres**. El Protomedicato se convierte en la autoridad que examina e inspecciona a los boticarios, aunque algunos Colegios, como el de Barcelona, mantendrían sus anteriores privilegios y seguirían examinando y **concediendo Permisos** para ejercer hasta el siglo XVIII¹⁹⁷.

Perjuicio Histórico del ejercicio de mujeres boticarias

En las restricciones al boticario perduraba, también con los Reyes Católicos, la prohibición y el **perjuicio histórico del ejercicio profesional a las mujeres en ciertas profesiones** (como Farmacia), a pesar de mantenerse la herencia de las boticas a esposas e hijos de titulares boticarios (la ley romana no excluía a las mujeres, en Recopilación, E. Muñoz, Capítulo I, pág. nº 26, nota 79)⁴³.

1491. Tribunal del Protomedicato

El Tribunal del Protomedicato fue la primera Institución de la Administración de la Salud Pública Española, con sus **Reales Pragmáticas** de **1491** y **1498**, que vinieron a completar las Ordenanzas de dicho organismo, aunque no fueron totalmente operativas hasta el reinado de Felipe II (1598-1621). El Protomedicato, con el fin de **unificar y centralizar la legislación**, dictó las leyes por las cuales tuvo que dirigirse la profesión farmacéutica durante siglos, muchas de las cuales influyeron grandemente en el ejercicio profesional farmacéutico, tales como la prohibición de elaborar medicamentos por los Médicos y Cirujanos. Las funciones del Real Tribunal del Protomedicato fueron:

1. Didácticas: Dirección de la **Enseñanza** y demás asuntos relativos a la Medicina y **Farmacia**. Proponer medidas salubres en el Reino. Informar contra las injerencias de los gremios.
2. Correctivas: Administraban Justicia. Se castigaban las faltas y los excesos cometidos por los facultativos y se perseguía el curanderismo. Cuidar de la política profesional y **castigar su intrusismo**. Vigilar el cumplimiento de sus normas.
3. Económicas: Se fijaban Aranceles en las **Visitas** a efectuar en las **Boticas y en los exámenes**.
4. Organizativas: Indicar el **personal facultativo** para los Ejércitos, Armada y Hospitales¹⁹⁷.

¹⁹⁷ Iborra, P. (1885). "Memoria sobre la institución del Real Protomedicato", en *Anales de la Real Academia de Medicina de Madrid*, nº 6. Reeditada por la Universidad de Valladolid en 1987 a cargo de Juan Riera y Juan Granda-Juevas// Campos Díez, M.S. (1999). "El Real Tribunal del Protomedicato Castellano, siglos XIV-XIX", en *Colección Monografías*, nº 25. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha// Parrilla Hermida, M. (1977). "Apuntes Históricas del Protomedicato: antecedentes y organismos herederos", en *Anales de la Real Academia Nacional de Medicina*, nº 94// Valverde, J.L.; Sánchez López de Vinuesa, F. (1978-1979). "Controversias Jurisdiccionales del Protomedicato Castellano", en *Asclepio*: 30-31: 403-424// Tate Lannig, J. (1997). *El Real Protomedicato*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Signatura: XI-11 LAN rea. Biblioteca Facultad de Derecho. UCM// Puerto Sarmiento, F.J.; Calleja, M.C. (1987). "La reforma de las instituciones sanitarias durante el reinado de Carlos III", en *Boletín de La Sociedad Española de Historia de La Farmacia*, nº 149-150: 141-146// Albi Romero, G. (1982). "El Protomedicato en la España Ilustrada. Catálogo de Documentos del Archivo General de Simancas", en *Acta Históricas-Médica Vallisoletana*, 14. Valladolid: Universidad de Valladolid// Riera Palmero, J. (2000). *Protomedicato, humanismo y medicina en Castilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

El desarrollo de las profesiones sanitarias también estuvo ligado, en gran medida, al crecimiento y desarrollo de los antiguos Colegios Profesionales. Así, se sabe que, en el siglo XVI, se crean los primeros Colegios Profesionales de Procuradores, Abogados y, poco tiempo después, se creaba la figura del Protomedicato, el Protocirujano y el Protobarberato, este último por Pragmática Sanción de los Reyes Católicos, en **1500**¹⁹⁸.

La reina Isabel I de Castilla (1451-1504), a través de su *Codicilo* de **1504**, expresaba su deseo de reducir todas las leyes existentes en un solo cuerpo legal breve y ordenado, incluyendo la legislación relativa a la Medicina y Farmacia¹⁹⁸.

1511. Primera Farmacopea de España

La primera farmacopea de España y segunda del mundo se publicaba en Barcelona, en **1511**, con el nombre de *Concordie Apothecariorum Barchin. i medicinis Cōpositis Liber feliciter incipit*. De ella se hicieron dos nuevas ediciones en la denominada *Concordia Pharmacopolarum Barchinonensium*, en **1535** y **1587**¹¹⁴.

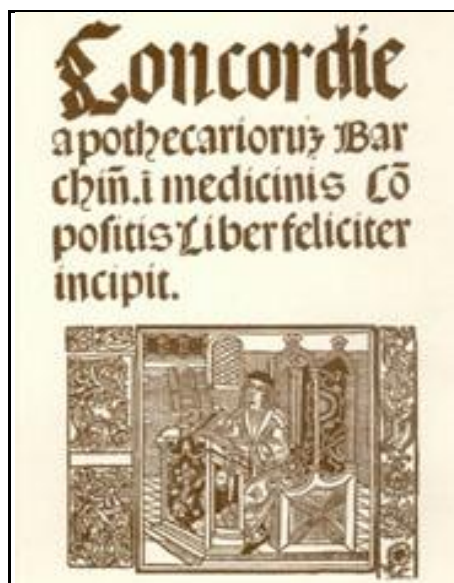


Fig. nº 71. Primera farmacopea de España. Barcelona, **1511**.

1546. Primera Tarifa Oficial de Medicamentos, en castellano

Zaragoza fue la tercera ciudad del mundo, tras Florencia y Barcelona, que dispuso de **Código Oficial de Medicamentos**. Se publicaba, en **1546**, la *Concordia aromatarioru[m] ciuitatis Cesarauguste*, escrita en latín (*). La segunda edición, en **1553**.

(*) El único ejemplar catalogado de esta rara impresión se encontró en el Departamento de Historia de la Farmacia y Legislación Farmacéutica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid, y fue descubierto por el profesor Folch Andreu, en 1918.

¹⁹⁸ Matilla Tascón, A. (1978). "La verdadera edición príncipe de la Nueva Recopilación", en *Revista de Derecho Notarial*, nº XCIX, enero-marzo: 11-17. Biblioteca Facultad de Derecho. UCM// Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, J. M. (1998). "La Recopilación de las leyes de los reinos castellano-leoneses: Esbozos para un comentario a su libro primero", en *Felipe II y su época*. Actas del Simposium. 1: 5 de septiembre: 127-215. San Lorenzo del Escorial (Madrid): Estudios Superiores del Escorial.

Presenta caracteres góticos, con bellas letras capitales y artística portada. Consta de dos partes: el antidotario, escrito en latín y constituido por multitud de fórmulas de los autores más considerados en la época; y la **Tarifa**, en castellano, que es la primera imprenta en España para la tasación oficial de medicamentos¹⁹⁹.



Fig. nº 72. Concordia aromatarioru[m] ciuitatis Cesarauguste. Zaragoza, 1546.

1558. Congregación de Boticarios Madrileños

De **carácter gremial y religioso**, surgía en el año de **1558** una Congregación de Boticarios Madrileños que se asociaron para defender sus intereses frente a diversas agrupaciones y colectivos. Se reunía en Juntas varias veces al año, bajo la presidencia de un Boticario del Gremio²⁰⁰.

1561. Boticarios de Cámara

El centralismo intraprofesional se hacía patente por ser los rectores farmacéuticos personas leales y próximas al poder real (Boticarios de Cámara, a partir de **1561**) aisladas del resto del colectivo, con pautas propias de selección y promoción¹⁶⁹.

¹⁹⁹ Folch Andreu, R. (1918). *Concordia aromatariorum civitatis Cesarauguste, 1546*. Barcelona: Imprime Arturo Suárez// Folch Andreu, R. (1956). "Las Farmacopeas Nacionales Españolas", en *Archivos Iberoamericanos de Historia de la Medicina*, VIII: 247-267// Francés Causapé, M. C. (1978). "Influencia italiana en la Farmacia Española en la segunda mitad del siglo XVI", en *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 29 (115): 239-245. Madrid// Edición Facsímil. (1546). *Concordia aromatarioru[m] ciuitatis Cesarauguste. 1546*. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza// Edición Facsímil (1511). *Concordia Apothecariorum Barcinonensium. 1511*. Colegio de Boticarios de Barcelona// Edición Facsímil (1546). *Concordia aromatarioru[m] ciuitatis Cesarauguste. 1546*. Impresa en la ciudad de Zaragoza por Pedro Bernuz y Bartolomé de Nájera. Colección Digital Complutense. Biblioteca Histórica-Fondos Antiguos. Signatura: BH FOA 2771. Biblioteca Digital Dioscórides. UCM// Rodríguez Chamorro, M.A.; García-Jiménez, E.; Rodríguez Chamorro, A.; Pérez Merino, E.M.; Moreno López, A. (2012). "Las Farmacopeas publicadas en los últimos 500 años (siglos XVI-XXI)", en *Farmacéuticos Comunitarios*, Dec 31: 4 (4): 176-181.

²⁰⁰ Folch Jou, G.; Puerto Sarmiento, F.J. "Origen y Evolución de las Corporaciones Farmacéuticas Españolas", en *Atti e Memorie della Accademia Italiana di Storia della Farmacia*, (2) 1-19. 1984// Gutiérrez Colomer, L. *Breve Historia de las Corporaciones Farmacéuticas de Madrid*. 1980. Ed.: Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid// web Oficial COFM. Historia.

1563. Título de Boticario ante el Protomedicato

La Orden de Felipe II, en **1563**, exigía para poder examinarse que el futuro boticario debía **saber latín y haber practicado durante 4 años** (como aprendiz o mancebo) en la Oficina de un boticario aprobado; exigiendo además, haber cumplido 25 años y después de esos años de prácticas, se presentaba al examen del Protomedicato y si se superaban las pruebas se obtenía el **Título de Boticario**¹¹⁴.

La *Nueva Recopilación*, promulgada el 14 de marzo de **1567**, contenía la legislación procedente de leyes de Ordenamientos de Cortes (entre otros, el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 y las *Leyes de Toro*, de 1505), las Pragmáticas Reales y los Autos Acordados hasta el momento de su redacción, y también parte del Espéculo, del *Fuero Juzgo*, del *Fuero Real* y de las *Leyes del Estilo*, en un valioso intento de reunir toda la legislación aplicable, inclusive la farmacéutica. Estaba compuesta de nueve libros, divididos a su vez en *Títulos* y *Leyes*.

La primera edición de la *Recopilación de las Leyes destos Reynos* vio, pues, la luz en Alcalá de Henares en 1567, en la imprenta de Andrés de Angulo. En las siguientes ediciones se fueron añadiendo las leyes y pragmáticas posteriores como apéndice del texto. Así, en la edición de **1581** (primera parte, segunda parte y Reportorio), impresa también en Alcalá de Henares por Juan Íñiguez de Lequerica, se recogía la legislación farmacéutica promulgada hasta ese mismo año (*)¹⁹⁸.



Fig. nº 73. Reportorio de la nueva Recopilación de las Leyes del Reino. 1581. Alcalá de Henares.

(*) El proceso de elaboración fue largo y en él participaron insignes juristas como Pedro López de Alcocer, los doctores Guevara y Escudero, Pedro López de Arrieta y Bartolomé de Atienza, sin que pueda precisarse la labor de cada uno de ellos, así como el Consejo Real, que fue quien revisó el texto definitivo.

En **1640**, durante el reinado de Felipe IV, se realizó una refundición, en tres tomos, que incorporaba las sucesivas adiciones al final de sus respectivos títulos. Ya en el siglo XVIII, en **1725**, se publicó un cuarto tomo que contenía **Autos Acordados**.

En la última edición de la obra, que tuvo lugar en **1745**, volvió a hacerse una refundición en tres tomos de la legislación añadida, incluyéndola en sus respectivos títulos y manteniendo la estructura inicial de nueve libros.

1589. Congregación y Colegio de Boticarios

El corporativismo profesional de los Boticarios desembocó más tarde en una de las primeras asociaciones registradas, creada por los Boticarios de la Villa de Madrid en **1589**; año en el que constituyeron la “**Congregación y Colegio de Boticarios del Sr. San Lucas y Nuestra Sra. de la Purificación**”, con sede en el Convento de San Felipe el Real, situado en el lugar que hoy ocupa el número uno de la calle Mayor²⁰⁰.

1617. Visita de Boticas cada 2 años

En las **Pragmáticas** de Felipe III (reinado, 1598-1621) para los Boticarios, se indicaba en **1617**, además de la obligación de visitar las boticas cada dos años: “...ningún médico, ni cirujano pueda hacer en su caso purgas ni medicamentos, sino que los manden hacer a los boticarios examinados, los cuales debían someterse a examen formal igual que los médicos y cirujanos, debiendo realizar dicho examen en una botica por dos examinadores, que debían **comprobar que conocían los simples y compuestos**, y dar parecer sobre la bondad, y falta de cada cosa, examinándoles en los cánones y modo faciendi... prohibiéndoles despachen, **ni admitan recetas que no estuvieren firmadas por los médicos...**” (Ver en García Esteban)¹⁴⁹.

Mediante el **Decreto Apostólico** del Papa Urbano VIII, publicado en **1637**, se impedía a los religiosos la actividad ajena a la estrictamente religioso-comunitaria, de modo que los monjes tan sólo podían preparar medicamentos destinados a satisfacer las necesidades de la comunidad conventual, no pudiendo comercializar estos productos, aunque esta ley tuvo escaso cumplimiento. Ello obligó a una nueva intervención apostólica, en 1678, mediante un Decreto del Pontífice Inocencio XI que prohibía expresamente a las órdenes religiosas poner boticas públicas con afán de lucro (Ver en *Monjes y Boticarios...*, Sanmartín)¹⁸⁴.

1650. Arte Científico, igual de Ciencia que la Medicina

Felipe IV (reinado, 1621-1665) separó la función gremial de lo piadoso, momento en el cual la Farmacia pasaba a ocuparse de la Enseñanza, declarándola como Arte Científico mediante Pragmática del 13 de Marzo de 1650¹¹⁴. Los medicamentos pasarían a estar exentos de los impuestos del comercio (los cientos y las alcabalas) y no se considerarían productos comerciales, sino sanitarios y científicos¹⁸⁵.

En **1689**, se prohibía tener en las boticas mancebos que no supieran latín. El Protomedicato, en **1699**, ante la obstinación de dos boticarios establecidos en Madrid, para que limitaran sus negocios a un solo establecimiento, amenazaba con imponerles multas de 30.000 maravedíes. Tampoco podía tener un boticario oficina en dos localidades diferentes⁴³.

1. Modelo Absolutista (1700-1839)

La Sanidad en la España del siglo XVIII era ejercida por un abanico de profesionales de clases sociales y categorías diferentes y rivales, como los Cirujanos que querían ascender a una clase superior y ser considerados equivalentes a los Médicos. El enfermo estaba atendido por médicos, cirujanos, boticarios, barberos, curanderos, etc., que elaboraban y vendían productos diversos para el cuidado de sus males. El **Protomedicato dictó disposiciones** para evitar el intrusismo, prohibiendo que fuera de las boticas se dispensasen, **al por mayor**, los simples medicamentosos²⁰¹.

²⁰¹ Puerto Sarmiento, F.J. (1997). *El Mito de Panacea. Compendio de Historia de la Terapéutica y de la Farmacia*. Aranjuez (Madrid): Ediciones Doce Calles, S.L.// Puerto Sarmiento, F.J. (1992). “Ciencia y Farmacia en la España decimonónica”, en *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, nº 7: 153-191. Monografía la Ciencia en la España del siglo XIX. Madrid: Ed.: José María López Piñero. Marcial Pons.

En **1703**, el Protomedicato ordenaba a los boticarios la presentación de las recetas magistrales secretas dispensadas⁴³.

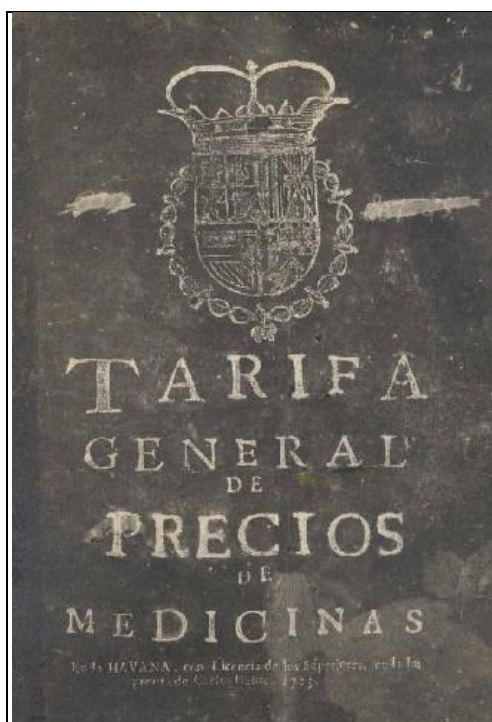


Fig. nº 74. *Tarifa General de Precios de Medicinas*. Real Tribunal del Protomedicato (editado en La Habana), año de **1723**.

El Señorío de Vizcaya y el Reino de Navarra se gobernaban por sus propios Fueros. Cataluña y Aragón elegían protomédico, Valencia no. Así, Cataluña y Aragón disponían de tribunales propios hasta que la introducción del régimen absolutista borbónico de Felipe V (1683-1746) se centralizó en Madrid, surgiendo las Subdelegaciones en todos los territorios, algo más tarde. Con la muerte de los protomédicos de Cataluña y Aragón en **1717** y **1734**, se agregó el cargo al presidente del Protomedicato Castellano.

La nueva dinastía borbónica, nombraba protomédicos al francés Honorato Michelet (1701-1707), al francés Claudio Bulet (1708-1717), al irlandés Juan Higgins (1718-1728) y al italiano José Cerví (1729-1746); todos facultativos de la Casa Real y partidarios fervientes de las ciencias modernas en las que se habían educado.

1720. Junta Suprema de Sanidad

La **Junta Suprema de Sanidad** se creaba en **1720** como consecuencia de la peste de Marsella, constituida por miembros del Consejo de Castilla (1720-1742; 1743-1805; 1809-1847). Trató de hacer eficaz su gestión creando las **Juntas Provinciales y Municipales de Sanidad**.

En **1736**, se decretó la ordenación de la sanidad según las leyes castellanas en los lugares donde no existía protomédico que, en **1757**, se convertirían en Subdelegaciones²⁰¹.

1737. Real Colegio de Boticarios de Madrid

Por **Real Cédula** de 21 de Agosto de 1737, se crea el **Real Colegio de Boticarios**, confirmándosele todos los privilegios concedidos a esta Cofradía (Estatutos del Real Colegio...) ²⁰².



Fig. nº 75. *Estatutos Real Colegio de Boticarios de Madrid, 1737.*

El 24 de Septiembre, el Real Tribunal del Protomedicato notificaba haber aprobado el Rey unos Estatutos, para gobierno del Real Colegio de Boticarios de Madrid. Pocos días después, el 3 de Octubre, se dirigió el Real Colegio al Protomedicato, comunicando su constitución y el nombramiento de la primera Junta de Gobierno del Real Colegio de Boticarios. Desde su creación, definió claramente su vocación científica, abarcando la defensa de la profesión y la erradicación del intrusismo ejercidos por parte de herbolarios y drogueros ²⁰⁰.

Enseñanza de Química y Botánica en el Real Colegio

Así, en el apartado primero del Estatuto se planteaba como objetivo “*el cultivo y adelantamiento de la Pharmacia, Chimia, Botánica e Historia Natural*”. La misión científica del Colegio fue, pues, ampliada por Felipe V encargándole la **Enseñanza de Química y Botánica**, las primeras enseñanzas que se dieron en el Colegio ²⁰³. En mayo de 1738, el Colegio celebró una Junta General, en la que se notificó haber recibido del Protomedicato un Oficio, concediendo al Colegio la cesión de la **Farmacopea Matritensis**, para su impresión, venta y beneficio; así como el fomento del Censo y Enseñanzas Farmacéuticas ²⁰⁰.

²⁰² *Estatutos del Real Colegio de Profesores Boticarios de Madrid, aprobado y confirmado por su Magestad que Dios guarde (1737)*. Madrid: Imprenta Real// Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (2008). *Real Colegio de Boticarios*. Canal de Farmacia.

²⁰³ Puerto Sarmiento, F. J. (1985). “La profesión farmacéutica del gremialismo al corporativismo”, en *Ciencia Moderna y el Nuevo Mundo*: 395-423. Madrid: CSIC. Editorial Peset, J. L.// Puerto Sarmiento, F.J. (1986). “Química y Farmacia”, en Folch Jou, G. (Dir.). *Historia General de la Farmacia. El Medicamento a través del tiempo*. Madrid: Ediciones Sol// Añón Feliu, C. (1987). *Real Jardín Botánico de Madrid. Sus orígenes: 1755-1781*. Madrid: C.S.I.C.// Malo García, P. (Dir.) (1995). *El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica. Un siglo de Farmacia en España 1895-1995*. Madrid: Centro Farmacéutico Nacional

1739. *Farmacopoeia Matritense*

Muy importante fue, pues, la labor del Colegio en la redacción e impresión de la *Pharmacopoeia Matritensis*¹⁹⁹: la primera farmacopea de ámbito nacional, por ser de **uso obligatorio por todos los boticarios españoles**, que data de **1739** y más tarde, su segunda edición (1762) (*). Con este nombre y, posteriormente, con el de *Pharmacopoea Hispana*, persistió hasta 1860²⁰⁴.

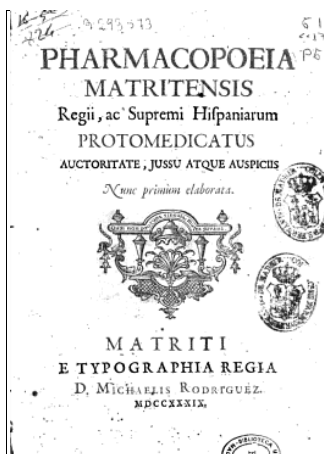


Fig. nº 76. Farmacopea Matritensis, 1739.

El Colegio confeccionó la Tarifa y Petitorio, así como el emblema que en la actualidad ostenta la Real Academia Nacional de Farmacia, que consiste en un jardín con flores de ruda, romero y melisa, con una colmena de abejas y la leyenda **“medicamenta non mella”**, tomada de Plinio, libro XI, Capítulo 14. En este mismo año, se instala el Colegio en una casa de la calle Don Pedro, donde celebraba sus sesiones.

La gran influencia del Real Colegio de Boticarios de Madrid, como asociación de tipo profesional, preparó el desarrollo posterior de los centros docentes encargados de la Enseñanza Farmacéutica (con la reordenación urbanística del Prado de San Jerónimo, se encontrarían Jardín Botánico, Museo de Historia Natural, Observatorio Astronómico, el Colegio de Cirugía de San Carlos y las Escuelas de Química, Farmacia y Agricultura)²⁰⁰.

En **1740** se prohíbe, de nuevo, dispensar recetas sin firma del médico.

La Armada creaba el Colegio de Cirugía de Cádiz, en 1740, mediante la protección de Ensenada y el entusiasmo de los doctores Lacomba y Virgili.

Se crean Subdelegaciones personales del Protomedicato Castellano en Valencia, Sevilla, Galicia, Baleares, Canarias, Cádiz, etc.²⁰¹.

(*) En la actualidad, la Real Academia Nacional de Farmacia de Madrid conserva ambas ediciones. En su Biblioteca hay varios ejemplares de la segunda, mientras que el único ejemplar de la primera edición se halla expuesto en el Museo.

²⁰⁴ Francés, M.C.; Aliaga, M.J. (2001). “Intervención del Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid en la edición de la Farmacopea Matritense”, en *Anales de la Real Academia de Farmacia*, nº 67 (2): 1-16. Madrid: Real Academia de Farmacia. Instituto de España.

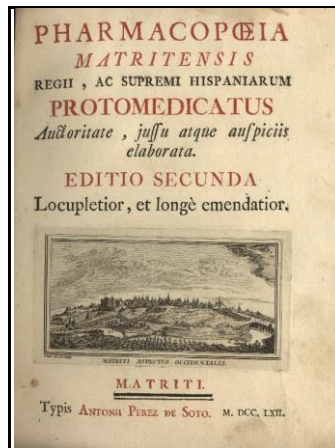


Fig. nº 77. Farmacopea Matritensis. 2ª Edición de 1762; en castellano, de 1823.

1743. Instrucciones para los Visitadores de las Boticas

El 20 de mayo de **1743**, se aprobaron las Instrucciones para los **Visitadores de las Boticas**, en donde se prohibía a los visitadores hospedarse en casa de los boticarios o de sus parientes, recibir regalos o gratificaciones. En las visitas se exigían los títulos y los contratos de propiedad. Las viudas e hijos menores de edad, de los farmacéuticos, podían tener botica abierta bajo la responsabilidad de un Regente. Se sigue insistiendo en que **las mujeres de cualquier condición o estado no podían ser boticarias**. Los farmacéuticos sólo podían tener una botica y debían tener su residencia en ella. Para evitar la posible concomitancia entre médicos y farmacéuticos que fuesen parientes, se indicaba en las Instrucciones, que cuando en un pueblo ejerciese un médico o cirujano que fuera hermano, padre o hijo del boticario, se debería ordenar a uno de ellos que se marchase del pueblo o cesase en el ejercicio de la profesión, a no ser que existiesen otros farmacéuticos. También se ordenaba vigilar la posible existencia de un facultativo ejerciendo la Medicina y la Farmacia simultáneamente, retirándole el título de la que decidiese no ejercer (Ver en Folch Jou)¹¹⁴.

En **1747**, las boticas de la Corte tendrían lista de médicos. La **Real Orden** de 2 de enero de **1755** multaba con 50 ducados a los que ejercieran de boticario sin título del Protomedicato⁴³.

1755. Jardín Botánico de Madrid

Reinando Fernando VI (1746-1759), el Real Colegio, en **1748**, nuevamente se muda; esta vez a la calle de Barquillo esquina a Saúco (hoy Prim) pagando un alquiler de 1.000 reales al año. En la sede se instaló un **Laboratorio Químico** y un Jardín de Plantas. Entre las actividades que desarrollaba en defensa de su función profesional merece destacar: prohibir la venta en los herbolarios de purgantes drásticos y abortivos como coloquintida, eléboro, turbit y sabina entre otros. Se inaugura el **Real Jardín Botánico de Madrid** (*) en **1755** (también como centro docente de la Farmacia). Compuestas por igual número de miembros que el tribunal madrileño, pero nombrados por él y dependientes suyos, se siguen creando Subdelegaciones Colegiadas del Tribunal del Protomedicato en el resto de provincias, en **1757**.

(*) Don Luis Riqueur (1655-1737), Boticario Mayor de Felipe V, durante el periodo comprendido entre 1701 y 1703, adquirió una finca en el camino de la Villa de Madrid al Real sitio de El Pardo, con ánimo de dedicarla al cultivo, entre otras, de plantas útiles a la Farmacia y de productos hortícolas. Diez años después de su adquisición fue regalada a Luis I (1707-1724). Con la muerte del joven rey, y el regreso de Felipe V al trono, la donación se mantuvo en 1754 y el lugar sería considerado como Jardín Botánico, por decisión de Fernando VI (Ver en Añón Feliu)²⁰³.

REINADO DE CARLOS III (1759-1788)

En la época del monarca Carlos III, también el ejército (para proveer de Cirujanos al mismo) que seguía contando con relativa independencia del Tribunal del Protomedicato, fundaba en Barcelona, en **1760**, otro **Colegio de Cirugía** con profesorado procedente del de Cádiz (fundado en 1748). Comienza a estudiarse Física, **Química**, **Botánica**, Fisiología, Higiene, Medicina Clínica, Obstetricia, Cirugía, etc. lo que generó un enfrentamiento entre médicos y cirujanos por la mejora de formación existente en los segundos.

1760. Visita de Inspección a los Hospitales por parte de Visitadores de Farmacia

Por **Real Orden** de 15 de noviembre de **1760** se ampliaba la obligatoriedad de la Visita de **Inspección a los Hospitales por parte de Visitadores de Boticas** y, por otra, de 28 de febrero de 1761, a las de Comunidades Religiosas y lugares Píos propietarios de Boticas, pues en muchas de ellas tenían al frente monjes no aprobados por el Protomedicato²⁰¹.

También, posteriormente, por **Real Orden** de 28 de febrero de **1861**, se prohibía, en adelante, la apertura de nuevas boticas en este tipo de establecimientos.

Muy importante fue la labor del Colegio en la redacción e impresión de la Segunda Edición de la *Farmacopea Matritensi* que ve la luz en **1762**. Pocos años más tarde, el Real Colegio se trasladó a la calle Relatores donde instala las Cátedras de Química y Botánica, y un nuevo Laboratorio¹¹⁴.

Campomanes aprovechó los proyectos de reforma educativa de los Colegios de Boticarios de Madrid (1762), Barcelona (1763) y Zaragoza (1776) para impulsar la separación de las tres ramas y su perfeccionamiento docente. La Audiencia de Farmacia del Protomedicato quedaba constituida por los boticarios de Cámara, el Catedrático de Botánica del Real Jardín Botánico Madrileño y el de Química del Laboratorio de la Corte.

Cataluña contaba, en **1766** con Subdelegación Colegiada; Aragón en **1770** y Galicia y el Principado de Asturias en **1773**. El País Vasco y Navarra permanecieron con su peculiar administración (el control profesional residía en los Gremios y Cofradías) y, en el resto del estado, el proceso de unificación de competencias del Tribunal del Protomedicato fue arduo e incompleto hasta 1780, pese a la promulgación de los Decretos de Nueva Planta (vacío de contenidos los gremios, particularmente los de Cirujanos y Boticarios) que, al derogar las peculiaridades forales de la antigua corona de Aragón, hacían presagiar lo contrario²⁰¹.

La independencia de las enseñanzas acontece en **1778** bajo el reinado de Carlos III. Hasta finales del siglo XVIII no aparece lo que puede considerarse como el **primer Plan de Estudios**¹⁷³.

1780. Tres Secciones o Audiencias separadas

En **1780**, Carlos III mandó establecer en Madrid, a imitación de los existentes en Cádiz (1748) y Barcelona (1760) para cirujanos del ejército, un **Colegio de Cirugía** anejo al nuevo Hospital General. Así mismo, la **Real Cédula**, dictada el 13 de abril de 1780, en Aranjuez, dictada por el monarca (derogaba la Pragmática Sanción de los RRCC de 1500) disponía:

*“... establecer en Madrid un Colegio y Escuela de Cirugía; situándose en la nueva fábrica del Hospital General (...). Se dirijan y gobiernen por sí mismas en el Protomedicato las Facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia; que cada una de ellas, y sin dependencias una de la otra, tengan sus **audiencias separadas**, hagan los exámenes de su respectiva facultad y administren justicia, conociendo de todas las respectivas causas, y negocios con el asesor o fiscal...”*

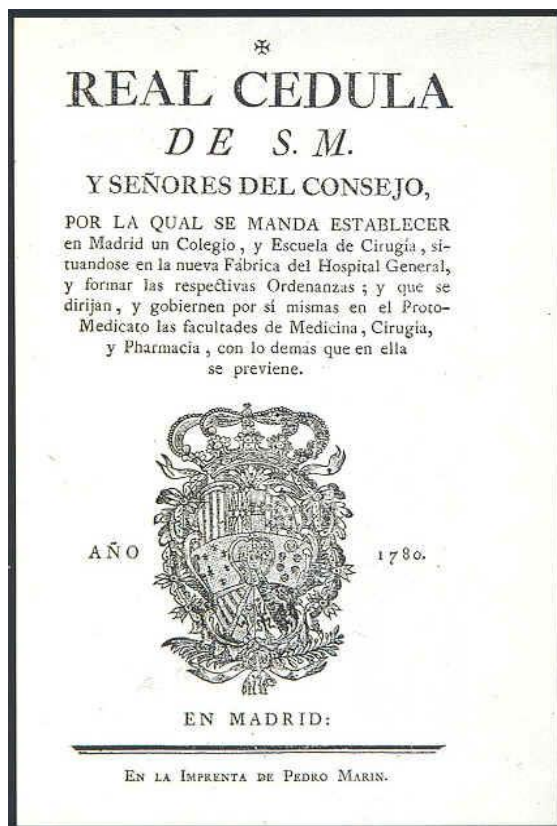


Fig. nº 78. Real Cédula de 13 de abril de 1780, Carlos III.
Se crean tres Audiencias.

Se modificaba con ello el Protomedicato formándose tres Secciones o Audiencias, en condiciones de igualdad y con independencia para regir sus destinos, que se debían de establecer en Madrid: Medicina, Cirugía y Farmacia. La de Farmacia/ Protofarmaceuticato estaría regida por el Protofarmacéutico, que era el Boticario Mayor del Rey y tres alcaldes examinadores: dos de ellos Boticarios de Cámara de la Real Botica y el tercero, maestro del Jardín Botánico²⁰⁵.

Se publican los Reglamentos del Real Colegio de Boticarios de Madrid, en 1781.

Real Jardín Botánico de Madrid/ Real Laboratorio de la Corte

Se crean nuevos exámenes para los Boticarios (enseñanzas botánicas impartidas en el Real Jardín Botánico de Madrid; de Química en el **Real Laboratorio de la Corte**; y la Farmacia Práctica, no llegó a organizarse). Se intentaba que la formación del preparador del medicamento corriera paralela a toda innovación de manera que, al final, entraran productos de la mano de otras ciencias¹¹⁴.

²⁰⁵ A.H.N. (1780). *Reales Cédulas*, nº 531 de 13 de abril. Madrid: Pedro Marín// Nueva Recopilación (1745). Tomo Tercero. *Autos acordados* que contienen nueve libros por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación (van en él las Pragmáticas que se imprimieron en el año de 1723). Madrid: Casa de Francisco Manuel de Mena. Signatura: HME Fs 1035 Ej.2. Biblioteca Facultad de Medicina. U.C.M.// González Bueno, A. Puerto Sarmiento, F.J. (1988). "Ciencia y Farmacia durante la Ilustración", en Sellés, M.; Peset, J.L.; Lafuente, A. (Comp.). *Carlos III y la Ciencia de la Ilustración*: 127-140. Madrid: Ed. Alianza.

1787. Colegio de Cirugía de San Carlos

Por **Real Cédula** de 24 de febrero de **1787**, en el Pardo, “se aprueban y mandan observar las Ordenanzas para el gobierno económico y escolástico del Colegio de Cirugía de Madrid, con el título de San Carlos...”. En un principio, el Real Colegio se ubicó en los sótanos del Hospital General, en donde se habilitaron dos enfermerías para impartir la docencia.

Las enseñanzas se iniciaron el 1 de octubre de 1787, pronunciando su director, don Antonio Gimbernat, su *Disertación inaugural* sobre el *recto uso de la sutura y su abuso*. El 12 de mayo de 1831, Fernando VII le concede el antiguo Hospital de la Pasión, situado en la calle Atocha, para que se asentara ya en edificio propio.

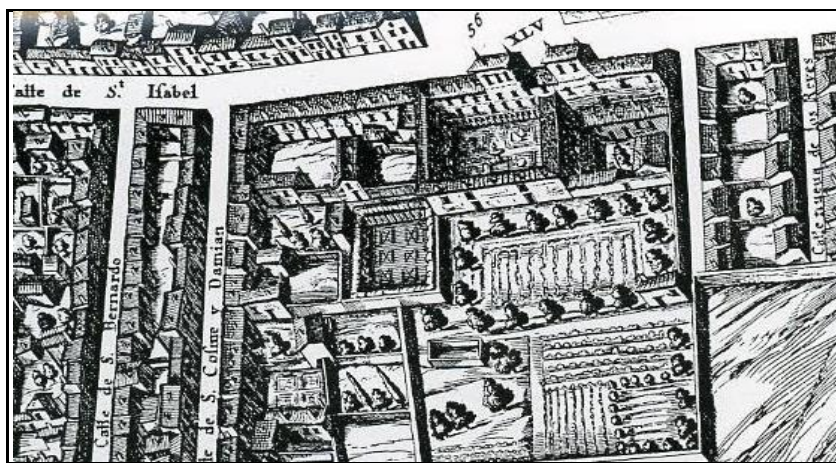


Fig. nº 79. Real Colegio de Cirugía de San Carlos, en la calle Santa Isabel con entrada principal por calle Atocha (frente al Real Colegio de Sta. Isabel, fundado en 1593 por Felipe II, en memoria de su hija, la Infanta Isabel Clara Eugenia).

1787. Ampliación Real Colegio de Boticarios de Madrid

En el año 1787, necesitando más amplitud para sus locales, se trasladó el Real Colegio de Boticarios de Madrid a la calle de Atocha nº 147, instalando también el Laboratorio Químico y Biblioteca junto con las enseñanzas de Química y Botánica (ahora facilitadas por la proximidad del Real Jardín Botánico). Aparecía el Reglamento del Jardín Botánico de la Armada, en Cartagena, vinculado al Jardín de Madrid.

La venta de la Farmacopea, Tarifa, Petitorio y el beneficio exclusivo de la elaboración de la **Triaca**, producían al Real Colegio muy buenos ingresos, que le valieron para organizar las Enseñanzas Científicas, creando la **Cátedra de Botánica para Mancebos**, como se llamaba a los jóvenes estudiantes que practicaban en la Boticas²⁰⁶.

Al principio, las lecciones sobre plantas se daban los domingos por la mañana para que los mancebos no faltaran al trabajo los días de diario. Entre los Profesores que impartían clase en el Real Colegio, figuraban Don Cristóbal Vélez, Secretario de la Corporación y el Ilustre Botánico, Don Casimiro Gómez Ortega²⁰³.

²⁰⁶ Aparicio Simón, J. (1956). *Historia del Real Colegio de San Carlos de Madrid*. Madrid: Ed. Aguilar// Usandizaga, M. (1948). *Historia del Real Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid, 1787-1828*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (CSIC)// Folch Jou, G. (1977). “El Real Colegio de Farmacia de San Fernando”, en *Discurso de Ingreso en la Real Academia de Farmacia*. Curso 1976-1977, 20 de enero. Madrid: Ediciones del Instituto de España// A.H.N. (1787). Reales Cédulas, Cédula nº 789, de 24 de febrero. Madrid: Ed. Pedro Marín.

REINADO DE CARLOS IV (desde diciembre de 1788- marzo de 1808)

1794. Pharmacopoea Hispana

En el año **1794**, se imprimió la Primera Edición de la **Farmacopoea Hispana**¹¹⁴ (2ª edición, en 1797; 3ª edición, en 1803; 4ª edición, en 1817)¹⁹⁹.

Varios vecinos de la Villa de Madrid, en **1795**, pidieron a Su Majestad el Rey que la Botica Real despachara medicamentos al público, pero su petición fue denegada (Ver en Web Oficial del COFM. Historia).

Se publican los Reglamentos del Colegio de Médicos de Madrid, en 1795, que implantaban la **Colegiación Obligatoria**. El 11 de Marzo de **1796**, el Real Colegio de Medicina consultó al Real Colegio de Boticarios si había observado algún defecto en las preparaciones galénicas y preparaciones químicas de la Farmacopea Hispana. Lo mismo hizo el Tribunal del Real Protomedicato, para que rectificase todo lo que creyese conveniente. La invitación fue cumplimentada y el Informe del Real Colegio de Boticarios se envió al Protomedicato. En **1797** se publicó la Segunda Edición de la Farmacopea Hispana²⁰⁰ (Ver ANEXO. Figs. nº 34 y 35, pp. 1179).

La nueva ordenación del Protomedicato estuvo poco tiempo en vigor pues, **Carlos IV**, en **1799**, derogó la disposición vigente; suprimió a las tres Facultades la autoridad jurídica y mandó que se celebrase una **Concordia** entre los individuos de la Facultad Reunida de Medicina y Cirugía y los Boticarios de Cámara nombrados por su Majestad.

El preámbulo de la Concordia fue un timbre de honor a nuestra profesión, ya que el Rey indicaba que cuando resolvió extinguir el Protomedicato y reunir en una las Facultades de Medicina y Cirugía, conoció *“desde luego la importancia de que la Facultad de Farmacia, no menos interesante que las otras dos, recibiese un nuevo orden más válido que el que había tenido hasta entonces”*.

1799. Junta General de Gobierno de las Facultades de Medicina y Cirugía Reunidas. Junta Superior Gubernativa de Farmacia

Por **Real Decreto** de 20 de abril, se creaba la **Junta General de Gobierno de las Facultades de Medicina y Cirugía Reunidas** (1800-1839):

“...El 12 de marzo de 1799 resolví reunir el estudio de Medicina práctica al Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid y en 20 de abril del mismo, las dos facultades de Medicina y Cirugía, creando la Junta General de Gobierno de la Facultad Reunida, anulando el Protomedicato (...) por las resoluciones de 20 de abril, 15 de junio y 10 de noviembre de 1799... creación de tres Colegios de Facultad Reunida en Salamanca, Burgos y Santiago... pero uniformándose en la enseñanza con el de San Carlos de Madrid...”.

Por **Real Orden** de 27 de noviembre, se celebró una **Concordia** entre la Junta General y los Boticarios de Cámara nombrados por su Majestad, quedando modificada la Real Cédula de Carlos III de 1780.

Dicha Concordia fue aprobada por **Real Orden** el 12 de Diciembre de **1799** y de ella salía más beneficiada la profesión de farmacéutico, pues se creó la **Junta Superior Gubernativa de Farmacia** y se independizaban, pues, los estudios de Farmacia de la Facultad Reunida¹¹⁴. Se disponía también la separación económica, dándose a la Junta de Farmacia, como ingresos, las cantidades que se recaudasen por las **expediciones de los Títulos de Licenciados y por la realización de Visitas a las Farmacias**. Debería aportar anualmente 150.000 reales al Real Jardín Botánico.

Se suprime el Real Tribunal del Protomedicato (*). Todos los documentos de los extinguidos Tribunales pertenecientes a Farmacia pasarían al **Archivo de la Real Botica**, a cargo del Secretario de la Junta.

Para el gobierno de la Farmacia:

*“...se estableciera una Junta Superior Gubernativa de Farmacia, compuesta de siete vocales, siendo presidente el Boticario Mayor del Rey y seis directores natos Boticarios de Cámara de primera clase (más antiguos) de Su Majestad...”*²⁰⁷.

Finalmente, se redactaron las **Ordenanzas de 1800** plasmadas en **Real Cédula** de 24 de marzo: *“...tuve a bien crear una Junta Superior Gubernativa de Farmacia con separación e independencia de la de Gobierno de la Facultad Reunida...”*¹⁷⁹.

(*) **Real Tribunal del Protomedicato**. En las principales naciones de Europa se establecieron *Protomedicatos* desde muy antiguo con el fin de poseer de un cuerpo técnico encargado de vigilar el ejercicio de las profesiones sanitarias, ejercer una función docente y atender la formación de estos profesionales. Tuvieron Protomedicato varios de los reinos de España (las colonias americanas del Imperio español también esta institución estuvo presente: México y Perú, en el siglo XVI); Portugal; Nápoles, fundado por doña Juana II, en 18 de agosto de 1430; etc.

-30 de marzo de **1477**. Ley de los Reyes Católicos, mandaban que *los Protomédicos y Alcaldes Examinadores mayores examinen a los Físicos (médicos) y Cirujanos y Ensalmadores (los que curaban las fracturas y luxaciones) y Boticarios y Especieros y Herbolarios y otras personas que en todo o en parte usaren de estos oficios.*

De esta Ley y de otros capítulos que se incluyeron en Decretos expedidos por los mismos Reyes en **1491** y **1498**, se formaron las **Ordenanzas** contenidas en la Ley 1.a, título 16, libro III de la Recopilación.

-20 de agosto de **1720**. Por Real Cédula de esta fecha comprensiva del R. D. de 6 del propio mes se resuelve que mientras el primero y segundo Protomédicos se hallen ocupados desempeñando sus funciones de Médicos de Cámara del Rey y de la Reina sean considerados como presentes en el Protomedicato y que fuera de los exámenes ordinarios, el tercer Protomédico no pase a votar cosa alguna sin tener primero el parecer y voto del 1º y 2º Protomédicos.

-4 de febrero de **1749**. Por Real Cédula de esta fecha, consiguiente a un R. D. de 9 de enero anterior, el Rey se declara protector del Real Tribunal del Protomedicato y nombra a D. Gabriel de Olmeda y Aguilar, Marqués de los Llanos, del Consejo y Cámara de S. M. para que cuide y cele el cumplimiento de las facultades, derechos, preeminencias, etc. del Protomedicato.

-20 de abril de **1799**. R. D. extinguiendo el Real Tribunal del Protomedicato privando de la autoridad judicial a las tres Facultades y determinando que se reuniesen en una las de Medicina y Cirugía.

-22 de julio de **1811**. Decreto de las Cortes **restableciendo** el Tribunal del Protomedicato, como tribunal supremo de Salud pública.

-21 de setiembre de **1811**. Decreto de las Cortes, ampliando el de 22 de julio del mismo año, y disponiendo que el Tribunal del Protomedicato **conste de dos profesores de Farmacia**, además de los dos de Medicina, dos de Cirugía y uno de Química que lo componían.

-11 de setiembre de **1814**. R. D. **suprimiendo** el Protomedicato creado por Decreto de las Cortes de 22 de julio de 1811, y restableciendo en su lugar las Reales Juntas Superiores de Medicina, Cirugía y Farmacia con las mismas facultades, prerrogativas y atribuciones que tenían a principios del año 1808.

-22 de mayo de **1820**. R. D. **restableciendo** el Tribunal del Protomedicato y fijando sus atribuciones, etc.

²⁰⁷ Alegre Pérez, M.E. (1974). *Veinticinco años en la Real Botica (1783-1808)*. Tesis Doctoral. Madrid. Facultad de Farmacia. UCM// Valverde Ruiz, E. (1999). *La Real Botica en el siglo XIX a través de los documentos conservados en los Archivos de Palacio Real y Real Oficina de Farmacia*. Tesis Doctoral (digitalizada). Madrid: Facultad de Farmacia. UCM// Alegre Pérez, M.E. y Gil Alegre, M.E. (1992). “La Farmacia en el siglo XIX”, en Puerto Sarmiento, F.J. (Coord.). *Historia de la Ciencia y de la Técnica*, Fascículo nº 47. Madrid: Ed.: Akal.

6.2. FORMACIÓN DEL FARMACÉUTICO: ESTUDIOS DE FARMACIA en el Siglo XIX y Asuntos relacionados con los mismos.

A lo largo de la Historia, los estudios de Farmacia han sufrido, pues, numerosas modificaciones, fruto del progreso y diferenciación de las ramas de la ciencia implicadas en esta titulación, de la evolución de la profesión y también de las transformaciones sufridas por las Instituciones Universitarias, tras la sucesión de los diferentes Gobiernos y dinastías de los Monarcas²¹⁴.

En el **siglo XVI**, Carlos I y Felipe II (monarcas de la Casa de los Austrias), hicieron posible el auge de la Ciencia y la formación de los profesionales sanitarios, exigiendo por primera vez una formación más académica. Felipe II, obligó a los Bachilleres de Medicina a cursar previamente **Bachillerato de Artes**, a partir de **1570**. Los profesionales sanitarios debían obtener Licencia especial y autorizada por el mismo Rey para poder ejercer las diferentes profesiones. Durante esta centuria, nuestro país pudo vanagloriarse de haber ido a la cabeza de los estudios farmacéuticos ([Ver en García Esteban](#))¹⁴⁹.

La Farmacia, como ya se ha indicado, era distinguida en el **siglo XVII** por Felipe IV (Casa de los Austrias) como Arte Científico igual a la Medicina y mereció toda clase de consideraciones. **Los estudios de Farmacia, se llevaban a cabo, inicialmente, en el Real Colegio de San Carlos de Madrid** (enseñanza profesional). Posteriormente, la gran influencia del Real Colegio de Boticarios de Madrid, como asociación de tipo profesional, preparó el desarrollo posterior de los centros docentes encargados de la Enseñanza Farmacéutica¹¹⁴.

El tradicional sistema de agrupación, control y aprendizaje plasmado desde la baja Edad Media en Cofradías, **Gremios** o Colegios Profesionales; predominante en Aragón, Cataluña, Valencia, Navarra y el País Vasco, perdió progresivamente sus prerrogativas en favor de una institución centralista, el Real Tribunal del Protomedicato, de origen castellano y controlada por médicos.

La llegada de los Borbones supuso, pues, un cambio radical en la organización administrativa estatal del colectivo farmacéutico²⁰¹.

La independencia de las enseñanzas acontecía, pues, bajo el reinado de Carlos III (Borbones) al dividirse el Real Tribunal del Protomedicato. Se crearían inicialmente tres Cátedras: una de Farmacia, otra de Botánica y una de Química. La de Farmacia no se estableció porque según Hernández de Gregorio, se presentaron muchas dificultades políticas¹¹⁴.

Durante el **siglo XVIII** (excepto en sus comienzos), políticamente más estable, al menos en el territorio peninsular, la dinastía borbónica reinante trató de llevar a la terapéutica española los conocimientos y tendencias que imperaban en la **Europa de la Ilustración**; consolidándose en el campo de la Medicina, la Cirugía y la Farmacia lo ya existente e introduciendo, de manera adecuada, su necesaria renovación (en términos generales y en la formación de los profesionales sanitarios que cuestionaron el poder del Protomedicato) en cuyo panorama iban cobrando protagonismo las provincias ultramarinas¹⁸⁵.

Hasta finales del siglo XVIII no apareció, como se ha indicado, lo que pudiera considerarse como el primer plan de estudios. Las Reales Ordenanzas para el Régimen y Gobierno de la Facultad de Farmacia, contemplaban el *“Método de Estudios que han de seguir los que se dediquen a esta ciencia y los grados y prerrogativas que se conceden en todos los dominios de Su Majestad”*. Se creaba la Junta Superior Gubernativa de Farmacia, con lo que salía muy beneficiada la profesión.

La evolución de la enseñanza, en general, durante el **siglo XIX**, no ocurrió de una forma progresiva, sino que **avanzaba y retrocedía según quién ostentara el poder** (la nueva dinastía de los Borbones se encontró con una estructura sanitaria ya consolidada a través del Tribunal del Protomedicato).

El resultado fue una materialización más sólida de las enseñanzas específicas para el boticario, destacando dos etapas:

- la comprendida entre 1800 a 1845,
- y el periodo de 1845 a 1900, protagonista de una sucesión de normas legislativas, donde algunas no llegaron a iniciar su andadura pues lo que proponía un gobierno lo anulaba el siguiente; dando lugar a una diversidad y profusión de títulos profesionales que necesariamente hubo de redundar, por su inconsistencia temporal y falta de sistematización efectiva, más allá del espíritu de la Ley, en una incapacidad técnica por parte de los profesionales implicados¹¹⁴.

1. Periodo de 1800 a 1845

(Primeras) Ordenanzas de 1800

Los estudios de Farmacia se reorganizaron, pues, con la Concordia y Reales Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Facultad de Farmacia (formadas con el conocimiento de la Junta de la Facultad Reunida). Las Ordenanzas fueron aprobadas por Real Resolución el 8 de marzo de 1800. Concordia, Ordenanzas e **Instrucción de Visitadores** (casi igual contenido que la de 1743) se ratificaban mediante la **Real Cédula** de 24 de Marzo, en Aranjuez²⁰⁸.

1800. Grado de Licenciado en Farmacia (Bachiller en Artes y Título de Bachiller en Química)

Se **anulaba el Protofarmaceuticato** y se concedían o expendían los **Grados de Licenciado** para ejercer la Farmacia¹⁸⁵.

La **Real Orden** de 22 de mayo de 1800 daba tratamiento de Señoría a los representantes de la Real Junta de Gobierno de la Facultad de Farmacia, usando sello con el Escudo de las Armas Reales.

La Concordia y las Ordenanzas establecieron que las boticas de Madrid serían visitadas por un Director de la Facultad Reunida. Las **viudas o hijos de boticario podrían seguir manteniendo la farmacia** abierta siempre que estuviese regentada por un farmacéutico.

El sistema oficial de enseñanza para la obtención del **Título de Bachiller en Química**, en ese momento era:

- cursar estudios en Colegios de la Facultad Reunida de Medicina y Cirugía: tener **Bachillerato en Artes**;

- más dos años en cualquiera de los Reales Colegios de dicha Facultad Reunida obteniendo el Grado de Bachillerato en Química (expedido por los Colegios de la Facultad Reunida); además de **limpieza de sangre y fe de bautismo**.

- dos años de práctica en botica de farmacéutico aprobado (certificación jurada), abierta al público, se obtenía el **Grado de Licenciado en Farmacia** (otorgado por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia)¹¹⁴. Los exámenes se realizaban ante un Tribunal compuesto por tres profesores farmacéuticos de los Reales Colegios: exposición de una oración o de un tema relacionado con su formación, en latín. No era necesario tener 25 años. El Tribunal examinador, fuera de Madrid, estaba compuesto por farmacéuticos del Real Jardín Botánico, Real Colegio de la Facultad Reunida, y otro profesor que nombraría la Junta de la Facultad de Farmacia.

²⁰⁸ Concordia y Reales Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Facultad de Farmacia (1800). Madrid: Imprenta de la Vda. de Ibarra// A.H.N. (1800). Consejos. Libro 1500. N° 7. Folios 25-53; n° 117. Folio 421.

1800. Doctor en Química

Para ser **Doctor en Química** (era meramente honorífico, de pompa y honor; no requería estudios especiales, eran gratis; art. 4º de la Concordia), debía ser propuesto por la Junta de Gobierno del Real Colegio de la Facultad Reunida de Medicina y Cirugía.

Sin examen, se le concedía a los componentes de la Junta de Farmacia, a los Boticarios de Cámara de S.M. y a aquellos catedráticos de los Colegios de la Junta que fuesen farmacéuticos, para que la propia Junta de la Facultad Reunida tuviese una categoría análoga a la que ella iba a otorgar. El depósito de los Títulos de Bachiller y Doctor en Química entrarían en el fondo común de la Facultad Reunida; el depósito correspondiente al Grado de Licenciado en Farmacia se gestionaría por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia²⁰⁸.

Si con las Ordenanzas de 1800 ya la Farmacia española daba un gran paso, no se emancipaba totalmente puesto que **las enseñanzas debían darse en los Colegios de la Facultad Reunida**, y ésta era también la que expedía los títulos de Bachiller y Doctor; y en cuanto a las Visitas de los Subdelegados (dos al año), igualmente, dicha Junta tenía un representante que podía ser incluso quién dirigiese la visita, si era un licenciado más antiguo que el farmacéutico. Esto hizo que los Boticarios de Cámara, que eran los que regían la profesión, pidieran al Rey que separase totalmente la Farmacia de la Facultad Reunida ya que la unión no favorecía en nada ni a unos ni a otros, con una situación injusta para la Farmacia.

1801. Se restablece el Protomedicato

Carlos IV (1788-1808), por **Real Decreto** de 23 de agosto y **Real Cédula del Consejo** de 28 de septiembre de **1801**, editada en San Ildefonso, procedía a la extinción de la Junta General de Gobierno de la Facultad Reunida, y **se restablecía el Protomedicato**:

“...que cese la Junta General de Gobierno de la Facultad Reunida y se restablezca el Protomedicato... atendiendo a que las mismas Ordenanzas, son una buena prueba de los inconvenientes que pudiera traer su complicación, y cuyo resultado sería en lo más no perfeccionarse en ninguna...”

*...y que se erigiesen **cátedras de farmacia**, química y botánica en los pueblos más apropiados, para que las tres Facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia sean consideradas en todo iguales y con iguales distinciones y prerrogativas y que **se gobiernen en todo con absoluta separación e independencia una de otra**”¹⁴.*

1801. Escuelas de Farmacia

Se resolvía la creación de **Escuelas de Farmacia** bajo la Dirección de la Junta Superior (Medicina, Cirugía y Farmacia) por extinción de la Junta General de Gobierno de la Facultad Reunida¹⁷⁹.

Se disponía que tanto los **títulos de Licenciado en Farmacia**, como los de **Bachiller y Doctor en Química**, serían despachados por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de **Farmacia**, a la que correspondían los derechos que por ello se cobrasen; y para separar totalmente a ambas Juntas y que no tuviesen ninguna relación, ordenó que se creasen Cátedras de Farmacia, Química y Botánica en los pueblos más proporcionados; cátedras que estarían bajo la dirección de la Junta Superior de Farmacia, aunque no se crearon hasta algo más tarde. Solo fueron las de Química y Botánica, regentadas por Don Pedro Gutiérrez Bueno y por Don Casimiro Gómez Ortega¹⁹⁷: dos cátedras de Historia Natural, basadas en el sistema Linneo; y otra de Química y Farmacia, cuyos fundamentos se encontrarían en los elementos de Lavoisier; y como complemento imprescindible en el Colegio de Farmacia (para impartir las enseñanzas y otorgar los títulos) un Jardín Botánico y un Gabinete de Historia Natural.

Se disponía, igualmente, que los Visitadores de las Farmacias fuesen nombrados por la Junta Superior de Farmacia y que éstos fueran los únicos jueces que presidieran la visita; y que el médico y cirujano más antiguo fuesen “*como testigos de excepción, sin emolumento alguno y por obligación*”¹¹⁴.

Sólo los farmacéuticos podrían elaborar y vender medicinas simples y compuestas; y que no se despachará medicina alguna sin receta y firma de médico o cirujano.

Por la **Real Orden** de 11 de noviembre de 1801, todas las **Juntas de Sanidad** establecidas en las Costas o pueblos interiores estarían presididas por el Capitán General o Comandante Militar, y se entenderían con la primera Secretaría de Estado (Ver en Novísima Recopilación, Vol. 2, Libro VII, Título XXXIX, página nº 734)⁴³.

La *Farmacopoea Hispana* (*) se editaba en **1803**¹¹⁴.

1804. Ordenanzas. Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia Cese del Protomedicato

Mediante la **Resolución** de 8 de enero, **Real Orden** de 18 de enero, y **Real Cédula del Consejo** de 5 de febrero de 1804²⁰⁹ (Ver [Capítulo 11.5.1. Historial de Don Pedro Pérez del Molino, Título para usar y ejercer la Facultad de Farmacia. Torrelavega, pp. 533](#)), en Aranjuez, se formaba la **Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia** (con siete vocales: el Boticario Mayor en calidad de Presidente y seis Boticarios de Cámara de Primera Clase, como Directores), y **cesación del Protomedicato**, por el poco resultado obtenido en el terreno de la enseñanza. Aprobación y observancia de sus **Ordenanzas** muy iguales a las de 1800 (**).

Las Cortes de Cádiz fundaron Juntas de Cirugía, Medicina y Farmacia con el fin de examinar a sus propios practicantes, organizar sus propias inspecciones y tratar a sus infractores. Se equiparan farmacéuticos a los médicos y cirujanos y además, se independizan de ellos¹⁹⁷.

1804. Se ordena la creación del Colegio de Farmacia de Madrid

En el año 1804, el Estado creaba el **Colegio de Farmacia de San Fernando** (inaugurado en mayo de 1806), con las mismas enseñanzas científicas que tenía el Colegio de Boticarios. Ambas instituciones colaboran desde un principio; así, el propio Colegio cede su local social, laboratorio, etc., en Atocha 147, domiciliando en él a la naciente *Escuela de Farmacia de San Fernando*, **precursora de la Facultad de Farmacia**, la más antigua de su índole en España. Allí permaneció durante la Guerra de la Independencia, pasando momentos de verdadera angustia económica¹¹⁴.

La **Real Cédula** de 5 de febrero de 1804 y **Plan General de Estudios** conferían los Grados y Diplomas en los Reales Colegios y la Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia los expedía.

(*) Ver en *Pharmacopoea Hispana*. 3ª Edición. 1803. Ex Typographia Ibarriana. Signatura XXII-7-14. Nº de Registro 244. Real Academia Nacional de Farmacia.

(**) Las Ordenanzas de Farmacia de 1800 y 1804 pueden ser consultadas en los Anexos del libro de Chiarlone, Quintín; Mallaina, C. *Historia de la Farmacia*, pp. 790-826. Madrid, 1865. Ed.: Imp. José M. Duezcal.

²⁰⁹ Balcells y Camps, J.A. (Boticario honorario de Cámara) (1855). “Males que afligen a la Farmacia y Plan para corregirlos”, en el *Discurso inaugural en la Apertura de clases del Real Colegio de Farmacia de Barcelona*, el día 1 de Octubre. Barcelona. Sig.: V/2677-30. B.N.

Títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Farmacia.

Las enseñanzas gravitaron en torno a los Reales Colegios de Farmacia (art. 4º, capítulo 1; art. 97, título octavo), creados por disposiciones Reales²¹⁰. Se indican las asignaturas que se deben impartir, las Cátedras necesarias y la elección de los catedráticos. Estas Ordenanzas regulaban el título de **Bachiller en Farmacia**.

El acceso al mismo requería el seguimiento de tres cursos (Historia Natural, Química e Historia Natural, Química), y un examen final, permitiendo dos años suplementarios de prácticas en el laboratorio de los Colegios, o en una botica optar al título de **Licenciado en Farmacia** (tener 25 años para ser admitido en la licenciatura). A diferencia del plan de 1800, se exige para obtener el Grado de Doctor recitar de memoria y en latín, un tema farmacéutico (art. 8).

En las Ordenanzas de 1804 se dispone que en los Colegios de Farmacia estén dos Catedráticos y dos sustitutos encargados de la enseñanza, del gobierno económico y literario y de verificar los exámenes: un Catedrático enseñaría Historia Natural y el otro Química y Farmacia Práctica; los sustitutos harían de secretario y bibliotecario. Se mantuvieron en vigor durante cerca de 60 años como principal elemento rector de la profesión. En su artículo 4º, Capítulo 1, se conceden a los títulos de los boticarios *“las propias facultades, prerrogativas y exenciones que a los bachilleres, licenciados y doctores en medicina y cirugía, y los grados de las demás facultades mayores de las universidades de los dominios de S. M.”*.

Así, en los Colegios se obtenían los Títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Farmacia (desaparece en Química). Una lección latina de media hora de duración, y compuesta en el término de veinticuatro, sobre las materias que eligiera el graduando; respondiendo a las preguntas de los examinadores se concedía el grado de Bachiller.

Los alumnos cursarían, durante tres años, lecciones teórico-prácticas (cada Colegio tendría un Jardín Botánico, enseñando el sistema de Linneo; y un Gabinete):

- 1º- Historia Natural, Botánica, Mineralogía y Zoología Aplicadas.
- 2º- Historia Natural, Química (elementos de Lavoisier) y Farmacia.
- 3º- Farmacia (elementos de Carbonell y Diccionario Elemental de Hernández de Gregorio).

No se podía pasar de un curso a otro sin un examen final riguroso de las materias estudiadas. Durante dos años se realizaba la Práctica de la Facultad en los Laboratorios de los Colegios o con boticarios aprobados con botica abierta al público y se obtenía el grado de Licenciado (arts. 3 al 6), siempre que contara con la edad de veinticinco años¹⁸⁵.

En la **Real Orden** de 27 de noviembre (establecimiento de Colegios de Farmacia), inserta en **Circular del Consejo** de 20 de diciembre de 1804, mandaba su Majestad:

“...que los estudiantes de Farmacia, que se matriculasen en los Colegios que han de establecerse para la enseñanza de esta Facultad, se les guarden escrupulosamente las mismas distinciones que a los de las Universidades Mayores, Graduados de Bachilleres en Artes y que sean exentos de quintas y levas”⁵⁷.

Pese a las insistentes peticiones colegiales (Madrid, Barcelona, Zaragoza) y a los ensayos educativos de algunos hospitales (Madrid, Zaragoza) no se alcanzó una solución definitiva hasta que no se erigieron los Colegios de Farmacia dependientes de la Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia, a partir de 1805, en Madrid, Barcelona, Sevilla (de corta vida) y Santiago de Compostela²⁰¹.

Más tarde, la **Real Orden** de Carlos IV, inserta en **Circular del Consejo** de 5 de marzo de **1805** decía: *“...los estudiantes matriculados en los Colegios de Farmacia, no gocen la exención que les estaba concedida de quintas y levas...”⁵⁷.*

1806. Se inaugura el Colegio de Farmacia de San Fernando

El 8 de mayo de **1806**, se inauguró el **Colegio de Farmacia de San Fernando** en Madrid (en honor al primogénito real), referente para los demás que se establecieron. El Colegio de Barcelona se mandó erigir el 26 de agosto de 1806, posteriormente, los de Santiago y Sevilla.



Fig. nº 80. Antiguo Edificio del Real Colegio de Farmacia de Madrid.

El Plan de estudios de **1807**, incluía **6 años** y Práctica en una Farmacia establecida. Se estudiaban, entre otras, las asignaturas de Historia Natural, Física y Química, Materia Farmacéutica y Farmacia Experimental.



Fig. nº 81. En **1932**, el edificio del antiguo Real Colegio de Farmacia se convirtió en la sede de la **Real Academia Nacional de Farmacia**.



Fig. nº 82. Museo de la **Real Academia Nacional de Farmacia**.

1807. Libertad de establecimiento de botica

La Junta, según el Dictamen del Consejo de Castilla de 1807, se mantuvo firme en no tolerar la limitación de boticas¹⁸⁵.

FERNANDO VII. ABSOLUTISMO: PRIMER REINADO, 1808 **GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1808-1813). José I Bonaparte**

Carlos IV abdicaba el 19 de marzo de 1808 y Fernando VII de Borbón subía al trono¹⁰⁹. De 1808 a 1814 los sucesos derivados de la Guerra de la Independencia hicieron suspender las clases²⁰¹.

En **1810**, se otorgaba a la Junta el poder de establecer los Colegios de Enseñanza.

TRIENIO LIBERAL/ CORTES DE CADIZ

1811. Se restablece el Protomedicato (1811-1814 y 1820-1823)

Las Ordenanzas de 1800 rigieron totalmente hasta el 22 de julio de **1811**, año en que, con motivo de la guerra de la Independencia, las Cortes de Cádiz **restablecían el Protomedicato** como Tribunal Supremo de Salud Pública (1811-1814) que duraría tres años (se anula todo lo dispuesto por la Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia, incluidas las Ordenanzas) y **se suprimen los Colegios de Farmacia**. Título de Licenciado en Farmacia de D. Pedro Pérez del Molino, examinado y aprobado en Cádiz, en **marzo de 1813**) (**Ver ANEXO. Fig. nº 235, pp. 1571**).

Decretaron que las Facultades y obligaciones de la Institución serían aquellas prescritas para ella en las leyes de Castilla, antes de 1780. El personal estaría integrado con cinco facultativos que presidirían todas las Juntas (dos de Medicina, dos de Cirugía y una de Química, y con un salario de 12,00 reales anuales) y se dedicaría al establecimiento y dirección de Hospitales, especialmente de militares.

Universalidad, Uniformidad y Libertad (el Estado asume la Educación Nacional)

En **1812**, la Constitución, en el título IX, recogía los principios básicos para la Instrucción Pública: **universalidad, uniformidad y libertad**, siendo el Estado el único capaz de asumir la educación nacional¹⁹⁷.

FERNANDO VII. ABSOLUTISMO (1813 – 1833): SEGUNDO REINADO



Fig. nº 83. Constitución de **1812**. Diputados de las Cortes de Cádiz reunidos en el Teatro, juramento de Fernando VII.

Por el **Decreto** de las Cortes de Cádiz de 8 de junio de **1813** (*), sin necesidad de examen, título o incorporación a gremios, se podía ejercer cualquier oficio útil¹⁹⁶.

Las organizaciones gremiales quedaron anuladas por el **Decreto** de las Cortes de 8 de octubre de 1813, que declaraba libre el ejercicio de todo Arte y Oficio, se incluía el libre establecimiento de Farmacia (anulado posteriormente, por **Real Orden** de 29 de junio de 1815)²¹⁰.

(*) En sesión de 8 de junio de 1813, las Cortes Extraordinarias de Cádiz, bajo la influencia del Conde de Toreno... libertad de establecimiento, sin licencia, sin examen, sin título, sin incorporación al gremio... Advenía el Liberalismo (en 1542, surgieron las primeras Ordenanzas Gremiales)²⁰⁵.

²¹⁰ Barrero García, A.M. (1983). "La Materia Administrativa y su Gestión en el reinado de Fernando VII" (...Decretos 2, 464), en *Anuario de historia del Derecho Español*, nº 53: 396-423. CSIC, Ministerio de Justicia// Bousset, P.; Bonnemain, H.; Bove, F. (1984). *Historia de la Farmacia*. Barcelona: Editorial Córdor.

Con fecha de 9 de septiembre se presenta el Informe de la Junta “creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la Instrucción Pública”.

Como se podrá observar, la evolución de la enseñanza, en general, durante el siglo XIX, no fue de una forma progresiva; sino que avanzaba y retrocedía según quien ostentara el poder. Los continuos cambios de Gobierno y los encargados de reglamentar dicha enseñanza fueron muchos, desde el Informe sobre Instrucción Pública (1813) hasta el Reglamento de exámenes y Grados del Ministro García Alix, en 1900.

1814. Junta Superior Gubernativa de Farmacia

Se volvía a establecer la Junta Superior Gubernativa de Farmacia en 1814 por Fernando VII, que volvió al trono por deseo popular (“*el Deseado*”), restaurándose el absolutismo (desaparece el Protomedicato, por **Real Orden** de 11 de septiembre de 1814)¹¹⁴.

Con la sublevación y el pronunciamiento del Comandante Riego como jefe del Gobierno, se obligó a Fernando VII a acatar la Constitución; pero el rey usó todos los poderes que le concedía la Carta Magna (que eran muchos) para boicotear las reformas, afectando al desarrollo de las profesiones liberales (entre ellas la de Farmacia)²¹¹.

1814. Real Colegio de Farmacia de San Fernando

El llamado ahora Real Colegio de Farmacia de San Fernando tras la guerra de la Independencia recibió un nuevo Plan de Estudios, con las asignaturas de Materia Farmacéutica, Farmacia Práctica, Historia Natural y Físico-Química. La existencia del Colegio fue tan accidentada como permitían suponer los acontecimientos históricos de este periodo, aunque las enseñanzas no variaron sustancialmente, limitándose a **cuatro años**.

Hasta 1814, las enseñanzas de Farmacia estuvieron ocupando las dependencias de la sede del Colegio de Farmacia, en Atocha 147, trasladándose este año por disposición de la Junta Superior Gubernativa de Farmacia a la calle Barco. Desligándose, así, el Real Colegio de la llamada entonces Escuela de San Fernando (Colegio de Farmacia de San Fernando)²⁰⁰.

Se renuevan y amplían los estudios y comienzan las actividades paralizadas por la guerra (Ver en Calleja, M.C., Tesis Doctoral)¹⁷³ (Ver ANEXO. Fig. 214. 12 de 12, pp. 1491).

1815. Privilegio de Facultad Científica

Fernando VII considera a la clase farmacéutica, otorgándole el Privilegio de Facultad Científica. En este mismo año, se volvió a consultar al Colegio sobre la necesidad de hacer alguna rectificación en la Farmacopea Hispana, a fin de tenerla en cuenta para la siguiente edición¹¹⁴. La legislación de Estudios de **1815**, abordaba el establecimiento de Colegios de Farmacia¹⁷⁹. El Colegio de San Fernando fue un ejemplo para crear este mismo año los de San Victoriano, en Barcelona; San Carlos, en Santiago de Compostela; y San Antonio, en Sevilla²¹².

²¹¹ Lafuente, A.; Puerto, F.J. (1986). “Las profesiones sanitarias tras su identidad en la Ilustración española”, en *Historia Social de las Ciencias. Sabios, médicos y boticarios*, Bogotá: Universidad Nacional de Bogotá// Esteva de Sagrera, J. (1991). *Apuntes de Historia de la Farmacia*. Barcelona: Cooperativa de la Facultad de Farmacia.

²¹² López Díaz, M.T.; Martínez García, C. (1999). *Las Enseñanzas de Farmacia en la Sevilla del Siglo XIX*. Sevilla: Ed. Aula de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla// Folch Jou, G. (1977). “El Real Colegio de Farmacia de San Fernando”, en *Discurso de ingreso en la Real Academia de Farmacia*. Madrid: Instituto de España// Gómez Caamaño, J. L. (1958). *Historia del Real Colegio de Farmacia de San Victorino*. Barcelona: Ediciones del Colegio de Farmacéuticos// Maíz Eleizegui, L. (1951). *Historia de La enseñanza de farmacia en Santiago*. Santiago de Compostela: Facultad de Farmacia. Universidad de Santiago. Signatura: XVIII-2-12, nº de registro: 12170. Biblioteca RANF.

Parte de los textos obligatorios para el estudio, en los 37 años de vida del Colegio, fueron: Historia Natural de Linneo, como texto básico; Química de Lavoisier, como texto básico; Elementos de la Farmacia, de Francisco Carbonell; Diccionario Elemental, de Hernández de Gregorio y Filosofía Farmacéutica, de Gregorio Bañares (los tres acreditados boticarios de Madrid, cinco textos de autores españoles); Elementos Químicos, de Mateo Orfila (Tratado de los venenos... o toxicología general. París, 1814-1815); La Nueva Nomenclatura, de Conventou (como aportaciones modernas extranjeras a las ciencias químicas y físicas)²¹¹.

1819. Libertad de establecimiento de botica

La Junta establece libertad de establecimiento de botica para todos los titulados de los Colegios de Farmacia, mediante **Real Orden** de **1819**.

En **1820**, la Corona establecía el Tribunal del Protomedicato (1820-1823) de siete miembros. La Junta Suprema suponía el brazo político del Gobierno en materia sanitaria que actuaba a través de los órganos políticos y de las Juntas de Sanidad Territoriales (organismos que duraban poco, mientras transcurrían las epidemias: a nivel Municipal, de Partido, Provincial y de Capitanía General).

A su vez, la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía estaba subordinada al Ministerio de Gracia y Justicia, a efectos administrativos¹⁷⁹.

TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

1820. Escuela Especial de la Ciencia de Curar (1820-1823. Protomedicato)

En 1820, los miembros del Tribunal del Protomedicato pasarían de 5 a 7, contando con dos Farmacéuticos. Desaparecieron los Colegios y se reunieron los Estudios de Farmacia con los de la Facultad Reunida, creando la **Escuela Especial de la Ciencia de Curar**. La Farmacia en España vuelve a perder su independencia ante la creación de la escuela de las Tres Ramas de las Ciencias de Curar.

El 10 de julio de **1821**, el Real Colegio vuelve a reunirse con el Real Colegio de Medicina Práctica (antes, Escuela Especial de la Ciencia de Curar). Aparecía el **Plan de Estudios** de 1821, en donde se proponía crear Farmacografía, Farmacia Legal y Forense, pero no se puso en práctica²¹¹.

Se deroga la necesidad de tener 25 años para examinarse en **1822**²⁰¹.

1822. Universidad Central de Madrid

El 7 de noviembre de **1822** se celebró la inauguración de la Universidad Central en la Capilla de los Reales Estudios de San Isidro (*).

(*) Discurso en la Universidad Central, de 7 de noviembre de **1822**, día de su instalación; de D. Manuel Josef Quintana, Presidente de la Dirección General de Estudios: "...El Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio aborda claramente la cuestión en el título VI, arts. 78-82, donde se crea la Universidad Central en la capital del Reino, para impartir, además de la segunda y la tercera enseñanza, una serie de materias especializadas de ciencias y letras...".

La restauración Fernandina de **1823** anulaba la legislación surgida en el trienio liberal. Durante esta época y hasta 1833, se realizaron muy pocas reformas sanitarias y formativas. Se aprobó el reglamento de Instrucción Pública y Don Manuel José Quintana implantó el modelo de **Universidad Central de Madrid**, reuniendo los Centros Educativos en una sola institución, pero Fernando VII la suprimió en 1823 y no llegó a funcionar.

Se anularon, pues, las disposiciones anteriores a 1823 (*)²¹³, recobrando su actividad los Colegios de Madrid y Barcelona (desaparecen los de Sevilla y Santiago)²⁰².

Se reeditó, en 1823, la *Pharmacopea Matritense en castellano*¹¹⁴ (Ver Fig. nº 77, pp. 189 y 84).

1824. Plan Calomarde o Plan Literario de Estudios

El Nuevo Plan de Estudios de **1824** era similar al modelo francés de Napoleón, exigiéndose siempre el grado de Bachiller en Artes, previo al examen de Historia Natural (este grado lo recibían en los mismos Colegios de Farmacia mediante ejercicios de latín, lógica y elementos de matemáticas) y presentando certificaciones de limpieza de sangre y partida de bautismo.

(*) La Universidad Central es heredera de la que fundara el Cardenal Cisneros en el año de **1499**, en Alcalá de Henares; la antigua *Complutum*, que inició su actividad en octubre de **1508**.

En **1821** se dispone su traslado a Madrid, con el nombre de Universidad Central, tras un intento frustrado en el año de **1813**, en el marco de un proceso de centralización y estatalización de las enseñanzas universitarias; con toda celeridad se hizo efectivo el traslado redactándose un nuevo Reglamento interno y la inauguración de las nuevas instalaciones en noviembre de **1822**.

La vuelta del antiguo régimen supuso un fracaso de este primer ensayo y, en julio de **1823**, los estudios universitarios volvieron a Alcalá de Henares. Tras la muerte de Fernando VII, la Universidad se traslada definitivamente a Madrid en octubre de **1836**.

En 1842, toda la Universidad se instala, de nuevo, en el Noviciado de los Jesuitas, en la calle de San Bernardo, dotándose de un nuevo Reglamento de Gobierno Interior.

En 1845, el Plan Pidal seculariza la enseñanza secundaria y superior, dotando a los estudios de un carácter más práctico, como medio para acceder a una profesión, al menos, hasta el Grado de Licenciado. Se considera que el grado de Doctor está ligado a la docencia universitaria y sólo se impartirá en la Universidad Central, que este Plan aspira a convertir en "*norma y modelo de todas las de España*". Esta novedad se hace efectiva en el curso académico **1850-1871**. Tras unas importantes reformas en el antiguo edificio y la adquisición de otros inmuebles, se instaló en el antiguo Noviciado el Paraninfo y se alojaron distintos estudios, pero en el Colegio de San Carlos (calle de Atocha) se instalan las enseñanzas de Medicina, y en el Colegio de Farmacia (calle de la Farmacia) las enseñanzas de Farmacia.

En **1853** se dota de un nuevo Reglamento interno. La legislación de esta época es fiel reflejo de las tensiones que suscita el tema de la autonomía universitaria, tanto en el ámbito académico como administrativo.

En **1900**, se otorga a las Universidades personalidad jurídica propia, en las que habrá un Rector, que será el representante del gobierno en ese distrito y jefe natural de todos los establecimientos de enseñanza del mismo.

²¹³ R.D. de 29 de junio de 1821, donde se dispone el traslado a Madrid de la Universidad de Alcalá// Real Orden de 5 de octubre de 1822, de cumplimiento del R.D.// Real Orden de 8 de octubre de 1822, que aprueba Reglamento Universidad Central// Real Orden de 29 de octubre de 1836, que dispone la vuelta a Madrid de la Universidad Central// R.D. de 18 de mayo de 1842, que dispone la ocupación del antiguo Noviciado jesuítico en Madrid para sede de la Universidad Central// Real Orden de 16 de julio de 1842, que aprueba Reglamento interno para la Universidad Central// R.D. de 22 de octubre de 1845, que establece un nuevo Plan de estudios universitarios// Real Orden de 4 de agosto de 1853, con nuevo Reglamento interno para la Universidad Central// Etayo Gordejuela, J. J.; Portela Sandoval, F.; Galino Nieto, F. (2002). *Universidad Complutense de Madrid de la Edad Media al III Milenio*. Madrid: Editorial Complutense, S.A.// Olmedilla y Puig, J. (1913). "Reseña histórica de la Facultad de Farmacia de Madrid", en *Revista de Farmacia*, nº 1: 201-235. Monografía. Santiago// Ruiz Berrio, J. (1970). *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*. Madrid: CSIC// del Valle López, A. (1990). *La Universidad Central y su distrito en el primer decenio de la Restauración Borbónica (1875-1885)*. Madrid: Ed. Consejo de Universidades.

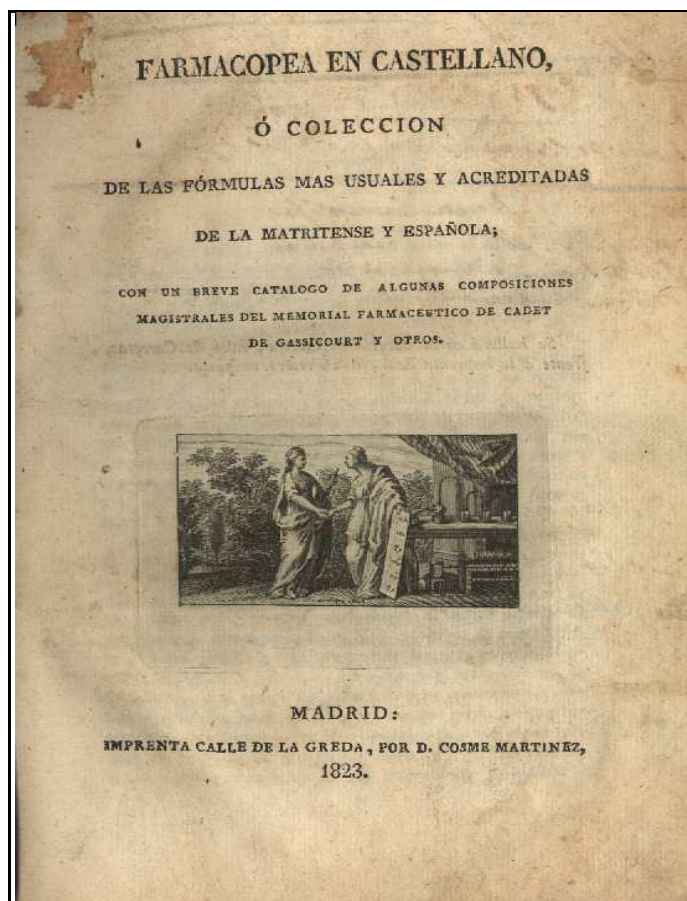


Fig. nº 84. *Pharmacopea* en castellano, año de 1823.

Grado de Bachiller en Farmacia, Título de Licenciado

Terminado el curso de farmacia experimental, se recibía el **Grado de Bachiller en Farmacia** por medio de ejercicios; y después de dos años de práctica en laboratorio o en oficina pública se obtenía el **Título de Licenciado**, pudiéndose ejercer la facultad²¹⁴.

El Plan Calomarde o Plan Literario de Estudios y arreglo general de las Universidades del Reino, se daba a conocer por la **Orden** de 14 de octubre de **1824**, siendo Ministro de Gracia y Justicia, Don Francisco Tadeo de Calomarde.

En su Art. 2º se dice que subsistirían en la península las **Universidades** siguientes: Salamanca, **Valladolid**, Alcalá, Valencia, Cervera, Santiago, Zaragoza, Huesca, Sevilla, Granada y Oviedo. En las islas adyacentes quedaba la de Mallorca, se establecería otra en Canarias y seguiría también la Universidad de Toledo.

²¹⁴ García García, C. (1994). *Génesis del sistema educativo liberal en España. Del Informe Quintana a la Ley Moyano*. Oviedo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo// Puerto Sarmiento, F.J. (1988). *La ilusión quebrada. Botánica, Sanidad y Política Científica en la España Ilustrada*. Barcelona: Serbal/ CSIC// Calleja Folguera, M.C. (1992). "La Farmacia en la Ilustración", en Puerto Sarmiento, F.J. *Historia de la Ciencia y de la Técnica* (Coord.). Fascículo 31. Madrid: Akal// Tomás y Garrido, G. M. (1974). *Historia de la Facultad de Farmacia de Madrid (1845-1945). Contribución a su estudio*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense (para el conocimiento en profundidad de los planes de estudio de las Facultades de Farmacia puede consultarse esta Tesis Doctoral).

El Art. 97 se refería a: “*Las facultades de Cirugía y de Farmacia con académico que tienen establecido, conforme a sus respectivas ordenanzas y soberanas disposiciones, y los que se dediquen al estudio de estas ciencias en sus establecimientos de enseñanza pública, y obtuvieren en ello los grados académicos literarios, gozarán, respectivamente, de las propias facultades, gracias, privilegios, prerrogativas y extensiones que los graduados en Medicina y demás facultades mayores en las Universidades de los dominios de S. M., según está mandado en las leyes*”²¹⁵.

En **1826**, tras innumerables vicisitudes del Colegio de Farmacia de Madrid, Don Agustín José de Mestre (*), presidente de la **Junta Superior Gubernativa de Farmacia (Ver ANEXO. Fig. nº 235.1. Título de Licenciado en Farmacia de D. Pedro Pérez del Molino, abril de 1828, pp. 1571)**, giró una Circular a todos los farmacéuticos españoles solicitándoles ayuda económica para establecer dignamente las enseñanzas; con el producto de la recaudación se compraron tres casas en Madrid, en la antigua calle de San Juan, hoy de la Farmacia: se instaló el Jardín Botánico y los Laboratorios, y se envió al boticario Chalazón a Francia para adquirir material docente (se inauguró el nuevo edificio al cabo de cuatro años).

En **1828** el Real Colegio de Farmacéuticos, con el fin de estimular a los Colegiados, ofreció un premio de 25 doblones y un pequeño galardón, al que lograrse elaborar la Magnesia, exactamente igual a la llamada inglesa, declarando públicamente el método seguido en su elaboración. A su vez continuó con su labor científica de conferencias y trabajos de laboratorio, sin olvidar su labor profesional. Todas estas actividades las venía desarrollando en su domicilio, situado por aquel entonces en la calle Atocha, número 147 (Ver en Usandizaga, M.)²⁰⁶.

Durante el periodo **1829-1840** se impartieron clases para farmacéuticos en el Real Colegio de Medicina, Cirugía y Farmacia de Navarra²¹¹ y en el de Burgos²¹⁶.

En **1830**, se cierran las Universidades y, curiosamente, terminadas las obras el 28 de noviembre, se traslada el Colegio a las nuevas instalaciones y se inauguran las enseñanzas en el nuevo inmueble. Con la adquisición de otro edificio, en la calle Santa Brígida, se amplió el anterior para mejor impartir las clases (la calle pasó a llamarse calle de la Farmacia) (**)²¹⁷.

(*)El Boticario Mayor del Rey, Don Agustín José de Mestre, que era a la vez Presidente del Colegio y de la Junta Superior Gubernativa, abrió una suscripción (encabezada por el propio Colegio con 60.000 reales), entre todos los farmacéuticos españoles, para construir un edificio que albergase digna y decorosamente la Escuela de Farmacia de San Fernando. El nuevo edificio se inauguró en 1830²⁰⁰.

(**) Desde su inauguración se celebra allí el acto de investidura del Grado de Doctor en Farmacia. En **1845** sede de la Facultad de Farmacia de Madrid; en 28 de mayo de 1939, se restablece la **Real** Academia de Farmacia, por Orden Ministerial de 27 de julio (título de *Real*, en C/ Campoamor, nº 18); en 9 de agosto de **1946**, se incorpora al Instituto de España; en 25 de octubre de **1967**, en C/ de la Farmacia; y adquiere la denominación de **Nacional** en los nuevos Estatutos que entraron en vigor en 2003.

²¹⁵ Real Orden de 14 de octubre de 1824. *Plan Literario de Estudios y arreglo general de las Universidades del Reino* (Plan Calomarde). BN// de la Fuente, V. (1889). *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de la enseñanza en España*. Madrid: Imprenta de la Viuda e hija de Fuentenebro// Hernández Sandoica, E.; Peset, J.L. (1990). *Universidad, poder académico y cambio social*. Madrid: Consejo General de Universidades// Álvarez Morales, A. (1972). “Génesis de la Universidad Española Contemporánea”, en Colección de Estudios de Historia de la Administración: 131 y ss. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos// Suñé Arbussá, J. M. (1974). “La Historia de la Farmacia y la Legislación Farmacéutica en los Planes de Estudio de la Facultad de Farmacia (incluye exposición de motivos del RD de 24 de septiembre de 1886).”, en *Conferencia* pronunciada el 8 de noviembre. Barcelona: Universidad de Barcelona.

²¹⁶ Esteva de Segrera, J. (1988). *Apuntes de Historia de la Farmacia*. Barcelona: Cooperativa de la Facultad de Farmacia. Universidad de Barcelona// Andreu Sánchez, E. (1982). *Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia; catalogación y registro de sus actividades*. Tesis Doctoral inédita. Madrid: Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense.

²¹⁷ Folch Andreu, R. (1927). *Sesión conmemorativa de la construcción del edificio de la Facultad de Farmacia de Madrid*, Madrid: Facultad de Farmacia de la Universidad Central// Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid (1930). *Primer Centenario de la inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia*. Madrid: Imp. Argis. Signatura: A-19-16. Nº de Registro 14832. Real Academia Nacional de Farmacia// Zúñiga y Sánchez Cerrudo, T. (1929). “1830-29 Noviembre-1930. Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid. Primer Centenario de la Inauguración del edificio de la Facultad de Farmacia”, en *El Restaurador Farmacéutico*, nº 19. 15 de Octubre de 1929. Barcelona: Tipografía de Arturo Suárez.

Una **Real Cédula** de 8 de agosto de **1830** ordenaba a Visitadores Generales reconocer y examinar libremente las boticas de los hospitales militares, gratis (para no gravar el presupuesto) y por oficio⁴³. Ídem de 28 de agosto (publicada en enero de **1831**) establecía Academias de Medicina y Cirugía, además de la de Madrid, en Valladolid, Santiago, Sevilla, Cádiz, Granada, Valencia, Barcelona, Zaragoza y Palma¹⁸³.

En **1832**, la Real Junta de Aranceles consultaba al Real Colegio de Farmacia sobre el número de medios que pudiera disponer, además de aprovisionar grandes cantidades de cloruros cálcico y sódico, a fin de tenerlos dispuestos en cualquier momento. Estas medidas eran impuestas ante la alarma existente por si el cólera morbo asiático invadía la Península.

Se suprime, en **1833**, la obligación de demostrar **limpieza de sangre**. **La Farmacia se había convertido en una profesión sustancialmente liberal**²⁰¹.

ISABEL II. RÉGIMEN LIBERAL (1833-1868)

La Regente M^a Cristina quiso poner fin a la clausura de las Universidades españolas, comenzando de nuevo el curso en octubre y con nuevas oposiciones para recuperar los derechos de grado para catedráticos impurificados. En 1833, por **Real Cédula**, se recomponían los Claustros²¹⁸.

En **1834**, la Real Junta Superior Gubernativa de Farmacia (no fue disuelta a la muerte de Fernando VII), solicitó informe al Real Colegio de Boticarios de Madrid sobre el mejor procedimiento para formar un Reglamento que había de regir las Enseñanzas de Farmacia (en Aparicio Simón)²⁰².

Mediante **Real Decreto** de 7 de noviembre de 1834, se creaba la Academia de Ciencias Naturales¹⁷⁹.

1836. Universidad Literaria de Madrid **(luego, Universidad Central)**

Tras un primer intento en 1821, en **1836**, se trasladó a Madrid las enseñanzas de Alcalá, convertidas en Facultad de Jurisprudencia y Teología, incorporando en años sucesivos las enseñanzas procedentes de una serie de instituciones docentes de los siglos XVII y XVIII, para hacer frente a las necesidades educativas de una ciudad, capital del Reino, que no poseía Universidad creándose la Universidad Literaria de Madrid²¹⁵ (**Ver ANEXO. Figs. nº 36, 37 y 38. 1 de 3, pp. 1180-1181**). El Colegio, también en 1836, propuso a las autoridades sanitarias, como medida vital para la farmacia, el establecimiento de Colegios de Farmacia en todas las capitales de provincia (Ver en Aparicio Simón, cita 202). El 29 de octubre de 1836, quedaba regida la vida Universitaria por la reforma provisional de Estudios²¹⁵.

En **1837**, la nueva Constitución decía que la materia de Instrucción correspondía a las Cortes y la Dirección General de Estudios, que dictaba un Reglamento de exámenes, copiado de Francia.

La **Ley de Instrucción Primaria** de 21 de julio de **1838** regulaba la enseñanza primaria, La dirección, control y administración correspondía al Ministerio de la Gobernación, a través de las Comisiones de Instrucción Primaria Provinciales y Locales²¹⁹.

²¹⁸ Peset, J.L.; Peset, M. (1974). *La universidad española (siglos XVII y XIX): Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal*. Madrid: Taurus.

²¹⁹ Berruelo Albéniz, R. (2004). *La Comisión de Instrucción Primaria: 1838-1858*. Navarra: Príncipe de Viana, Universidad de Navarra/ / Peset, J.L.; Garma, S.; Pérez Garzón, J.S. (1978). *Ciencias y Enseñanza en la revolución burguesa*. Madrid: Siglo XXI.

Procedente, no del poder político, sino del Colegio de Botánicos de Madrid, en 1838, y amparándose en la poca efectividad demostrada en la lucha contra el intrusismo, surgen críticas hacia la Junta²²⁰.

Por **Real Orden** de 12 de agosto de 1838, se permitió a todo particular abrir centros de enseñanza sin más requisito que dar parte a la autoridad, sin exigir a los directores y catedráticos condición alguna de aptitud y moralidad. La Cámara Baja lo aprobó, pero el Senado votó en contra, retirándose el proyecto²¹³.

1838. Hospitales Universitarios

La proliferación de publicaciones científicas, la celebración de Congresos y la dotación de Cátedras Universitarias con titulación específica obligó a la institucionalización social, científica y académica de la Medicina. Con este espíritu **se fundaron Hospitales Universitarios**, situados junto a las grandes Facultades, para completar la enseñanza teórica con la Docencia Clínico-Práctica hospitalaria.

En **1839**, se suprime la Junta Superior Gubernativa de los Colegios de Medicina y Cirugía, que pasan a depender de la Junta Suprema de Sanidad¹⁷⁶.

1839. Dirección General de Estudios (Gobierno Liberal)

Abolida la Ley Sálica, en el reinado de Isabel II (1834 a 1867), las Ordenanzas de 1811 continuaron en vigor hasta el 25 de abril de **1839**, donde Dña. M^a Cristina de Borbón firmó el **Real Decreto** de 25 de abril de 1839¹⁷⁹, por el cual se suprimían las Juntas Gubernamentales de Medicina y Cirugía y de Farmacia, pasando cuanto tenía relación con las mismas a la **Dirección General de Estudios**, rigiéndose la Farmacia como una profesión sanitaria más: con un vocal facultativo de esta Dirección, dos facultativos de Medicina y Cirugía y un farmacéutico con al menos doce años de ejercicio.

El Presidente de la Dirección sería también el Presidente de la Sección Gubernativa¹⁸⁵.

Independencia de todas las ciencias de la salud. Se va perfilando el paso de los Colegios de Farmacia hacia Facultades Universitarias²¹⁸.

2. Modelo Liberal (1840-1917)

El modelo liberal se caracterizó por la incorporación administrativa de la Farmacia a la Sanidad y de ambas al organigrama funcional del Estado; así como la **libertad en la instalación de farmacias** y el reforzamiento legal del monopolio profesional (Ver en Vicén Antolín)¹⁴².

1840. Junta Suprema (Superior) de Sanidad (1840-1847)

En **1840** se creó la **Junta Suprema de Sanidad**, con **dependencia del Ministerio de la Gobernación** (Ministerio de Sanidad y Consumo en el siglo XX). Durante ocho años, la Farmacia estuvo regida por la Dirección General de Estudios y por la Junta Suprema de Sanidad¹⁷⁹.

²²⁰ Puerto Sarmiento, F.J. (1980). "Las luchas en torno al monopolio farmacéutico vistas desde el Colegio de Farmacéuticos de Madrid durante el período de la Junta Superior Gubernativa de Farmacia (1800-1839)", en *Boletín de La Sociedad Española de Historia de La Farmacia*, año XXXI, nº 121: 69-96, Marzo.

El Colegio de Farmacia madrileño contaba con biblioteca, medianamente surtida y, en 1840, disponía de 1.750 libros, aunque con textos algo anticuados, más propios de la ciencia ilustrada que de la romántica ([Ver en de la Fuente, V.](#))²¹⁵.

Entraba en vigor la **Instrucción** de 8 de agosto de **1841**, para el gobierno de los Subdelegados de Farmacia: Subdelegados en las capitales de provincia (más tarde **Inspectores Provinciales de Farmacia**), y Subdelegados en los Partidos Municipales (luego, **Inspectores Municipales de Farmacia**)¹⁷⁹.

1843. Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Madrid

El **Real Decreto** de 10 de octubre de **1843**, publicado en la Gaceta de Madrid, de 11 de octubre, creaba la **Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Madrid**. Finalmente, en ese mismo año, el Colegio de San Carlos, juntamente con el de Farmacia de San Fernando, se transformaba en Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Central: *Medicina y Arte de Curar* (Estudios de dos años hasta la incorporación de los Colegios en la Universidad).

En la Reforma de la Enseñanza de 1843, el Real Colegio de Farmacia de Madrid desapareció como tal, pasando las enseñanzas a formar parte de la **Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia** (educación conjunta para médicos y farmacéuticos); con cinco años de duración, se obtenía el Título de Bachiller y se suprimía el de Licenciado; el Grado de Doctor, se obtenía después de una práctica correspondiente. Asignaturas: Física, Mineralogía, Química Médica, Botánica y Zoología Médicas, Materia Farmacéutica, Manipulaciones Químico-Farmacéuticas, Farmacia Químico-Operativa.

Se suprimía el título de Licenciado en Farmacia por el de Bachiller (cinco años) y los farmacéuticos que adquirieron el de título de Doctor en Ciencias Médicas (dos años), abonaban cien reales: se les llamó *Doctores de los cien reales* y *Doctores de aluvión*. Estos títulos quedaron sin efecto académico dos años más tarde, quedando solo el título de Licenciado²¹⁴.

En **1844**, los farmacéuticos comenzaron a organizarse para crear la **Sociedad Farmacéutica de Socorros**, a imagen y semejanza de la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos, para cubrir las **contingencias de viudedad y de orfandad** en caso de fallecimiento del farmacéutico titular de la oficina de farmacia.

2. Periodo de 1845 a 1900

1845. Facultad de Farmacia de Madrid

El edificio de calle de la Farmacia, pasó a ser sede de la **Facultad de Farmacia de Madrid** en **1845**²¹⁷ (cuando la Facultad se trasladó a la Ciudad Universitaria en 1944, se convirtió en el local de la Real Academia Nacional de Farmacia).

La Junta Suprema de Sanidad del Reino, en 1845, comisionó al Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid para ejercer la Subdelegación principal de Farmacia en la provincia de Madrid, a pesar de la oposición de la corporación, que no le quedó más remedio que acatar la orden desde enero de 1846, hasta que se dictó el Reglamento de Subdelegaciones en julio de 1848²⁰⁰.

Por otro lado, la **Ley** de 8 de enero de 1845, sobre la organización de los Ayuntamientos, suscita por el Ministerio de la Gobernación, en su artículo 19 decía:

*“...atribución privativa de los Ayuntamientos la admisión de facultativos titulares de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria, para la asistencia y otros servicios sanitarios del municipio...”*¹⁷⁹.

1845. Facultades de Farmacia

Se consolida el prestigio profesional de los farmacéuticos y, en consecuencia, también su consideración social. En el ámbito profesional, el ejercicio se sigue determinando por la libertad en la instalación de farmacias.

Se efectuaba la primera reforma de los estudios de Farmacia enmarcados en la Universidad Española (Plan Pidal). Los Colegios de Madrid y Barcelona se incorporaron a la Universidad con el rango de Facultad. Posteriormente, lo harían Granada (1850) y Santiago (1857).

Mediante el **Real Decreto** de 18 de noviembre de 1840 y **Real Decreto de 17 de septiembre de 1845**, se aprobaba el Plan de Estudios que colocaba a la Farmacia entre las Facultades Mayores de la Universidad, al lado de la Jurisprudencia y la Medicina.

Se regula la colación de los grados académicos, la duración del curso, los exámenes, el método de enseñanza, la manera de acceder al profesorado y el control administrativo de la Universidad.

El nuevo Plan constaba de 156 artículos y se aprobó por Decreto, sin intervención del Parlamento, el 17 de septiembre. El Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios de fecha de 22 de octubre (Gaceta de Madrid, de 4 y 5 de noviembre de 1845), estaba formado por 401 artículos, siete Secciones y establecía 4 Facultades Mayores de Jurisprudencia, Teología, Medicina y Farmacia; establece 10 Distritos Universitarios, teniendo en dos de ellos Facultad de Farmacia (Madrid y Barcelona).

Se establece que “*solo en la Universidad de Madrid se conferirán los grados de Doctor*” (art. 77) aduciendo razones económicas y de calidad educativa. Se regulaba la enseñanza secundaria y superior. El Ministerio de la Gobernación se encargaba de la dirección y del gobierno de la instrucción pública en todos sus grados²²¹.

El primer Plan Universitario llevaba:

- Un curso preparatorio de Historia Natural (sistema Linneo/ traducciones de Palau, efectuadas entre 1778-1788; Curso Elemental de Botánica, 2ª edición, Madrid, 1795, de Casimiro Gómez Ortega; la obra de Cavanilles; y recomendada por la Junta, el Diccionario Elemental de Farmacia, Botánica y Materia Médica, escrito por Manuel Hernández de Gregorio en 1798 y reeditado en 1803).
- Química General (Sistema Lavoisier).

-Cinco cursos, Bachiller en la Facultad de Farmacia (Ver ANEXO. Fig. nº 235.2. Título de D. Leoncio Pérez del Molino, junio de 1849, pp. 1571): Mineralogía, Zoología, Botánica, Materia Farmacéutica, Química Inorgánica, Farmacia Químico-Operatoria, Química Orgánica, Práctica de Operaciones Farmacéuticas.

-Dos años de práctica en Botica establecida.

-Para Doctorado: además, estudiar análisis de Aguas y Bibliografía de las Ciencias Médicas²¹⁴.

²²¹ “Plan General de Estudios, aprobado por Real Decreto de 17 de septiembre de 1845” (1979), en *Historia de la educación en España. Textos y documentos. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*. Madrid: Ministerio de Educación, Servicio de Publicaciones// Menéndez Pidal, G. (1989). *La España del siglo XIX vista por sus contemporáneos*. Madrid: Espasa Calpe// Miguel Alonso, A.; Alcón Espín, F. (2008). “Las Tesis Doctorales de Farmacia defendidas en España durante el siglo XIX”, en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 11/1: 25-66. Edita Universidad Carlos III// Martínez Alcubilla, M. (1892). *Diccionario de la Administración Española. Compilación de la Novísima Legislación de España Peninsular y Ultramarina, en todos los ramos de la Administración*, Tomo V, 5ª Ed.: 462-469. Madrid: Impresor, López Camacho// Martínez Alcubilla, M. (1917). *Apéndices al Diccionario de la Administración Española*. Madrid: Edita M. Alcubilla. Biblioteca Facultad de Farmacia. Signatura: VE 963/1. U.C.M.// Petit Calvo, C. (1997). “La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*. Tomo LXVII: Vol. 1: nº 67: 593-613.

Desde el punto de vista científico-técnico, la clave del cambio operado fue la transformación de los estudios universitarios, gracias a lo cual se consolidaba el prestigio profesional de los farmacéuticos y, en consecuencia, también su consideración social²⁰¹.

Una nueva **Orden del Regente** de 1 de octubre de **1846**, trataba también de la organización de los Estudios de Farmacia¹⁷⁹.

En los años que van de 1844 a 1854 se materializan por fin en España una serie de instituciones y proyectos que tenían ya su paralelo en los países más avanzados. Así, el **Decreto** de 25 de febrero de **1847**, convertía en Real Academia las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (en 1850, publicaría una revista científica según los modelos a uso de otros países), siendo Mariano Roca de Togores y Carrasco, Ministro de Fomento, Instrucción y Obras Públicas, y declarada igual en categoría y prerrogativas a las Reales Academias Españolas, de la Historia y Nobles Artes de San Fernando, que por entonces existían.

A su vez, se declara suprimida la antigua Academia de Ciencias Naturales de Madrid. En el Articulado del **Real Decreto** de creación de 5 de marzo de **1847**, se ordenaba:

“...Art. 1. Se crea en Madrid una Academia Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que declaro igual en categoría y prerrogativas a las Academias Española, de la Historia y de San Fernando. Art. 2. Declaro suprimida la actual Academia de Ciencias Naturales de Madrid...”

En el Salón de Actos Mayores de la Universidad de Madrid se celebró la sesión solemne de la instalación pública de la Real Academia el día 25 de abril de 1847, a los dos meses de haber sido fundada (*).

1847. Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad y Consejo de Sanidad (Gobierno Liberal)

El 17 de marzo de 1847, su Majestad la reina Dña. Isabel II, por **Decreto** suprimía la Junta Suprema de Sanidad; creando en el Ministerio de la Gobernación, la **Dirección General de Sanidad** y el **Consejo de Sanidad** como elemento consultivo.

Por **Real Orden** de 26 de marzo de 1847, se mandaba observar el **Reglamento** que establecía la organización y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad. El **Real Decreto** de 17 de marzo de **1848**, ampliaba la organización del ramo de Sanidad¹⁷⁹.

Por **Real Decreto** de 19 de agosto de 1847, se aprueba el Reglamento que recoge la **lectura de la Tesis Doctoral** como requisito para la obtención del grado de Doctor, después de aprobar los estudios de Doctorado; desapareciendo la Memoria Escrita del plan anterior.

El primer Código de Deontología Farmacéutica, se dictaba con carácter obligatorio por el Colegio de Farmacéuticos de Filadelfia en 1848 (**).

(*) En 1582, durante el reinado de Felipe II, se creó la Academia de Matemáticas de Madrid, antecedente de la moderna Academia de Ciencias.

La idea de la fundación de la Academia de Matemáticas partió de Juan de Herrera, que fue también su primer director... en Esteban Piñero, M. (1999). "La Academia de Matemáticas de Madrid", en Martínez Ruiz, E. (Dir.). *Felipe II, la Ciencia y la Técnica*. Madrid: Editorial Actas.

(**) Adoptado por la Asociación Farmacéutica Americana en 1852 y que, reformado el 17 de agosto de 1922, para ser revisado nuevamente en 1952, en 1969, en 1971, en 1981 y por último en 1994, que rige en la actualidad.

Ética Profesional

En España, las normativas aprobadas para el régimen de las Corporaciones Profesionales incorporaron una serie de preceptos deontológicos para el desempeño de la actividad farmacéutica: Colegios de Boticarios hasta los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en los siglos XIX y XX (*).

Así, la Medicina y la Farmacia estaban unidas hasta mediados del siglo XII en una misma ciencia y formaban una sola profesión. Al nacer la especialización, la ética aconsejaba la separación entre estas profesiones, por dos motivos fundamentales: la dificultad de un conocimiento profundo y simultáneo de la enfermedad y del medicamento, junto con el peligro de lucro que podía representar la prescripción unida a la dispensación. Estrechamente interrelacionados, se fueron desarrollando la independencia del acto profesional, la responsabilidad y el secreto profesional.

Como se verá más adelante, los poderes públicos protegieron la independencia profesional dentro del ordenamiento jurídico con las Ordenanzas de Farmacia de 1860, con sus artículos 13 (se impide ejercer la farmacia y la medicina simultáneamente) y 14 (se prohíbe establecer oficina de farmacia donde exista un solo médico ligado por parentesco en primer grado).

Hasta este momento, regía el art. 9 de las Ordenanzas de 1800, que declaraba la incompatibilidad en los siguientes términos: *“no debe entenderse en aquellos pueblos donde hubiera mayor número de boticas y demás facultativos”*²²².

(*) España:

- El primer Código de estas características fue escrito por Gustavo López García, en 1922.
- El segundo por Luis Alfonso Muñoyerro, en 1950.
- El tercero por Guillermo Folch Jou, en 1980.
- El cuarto, elaborado por la Real Academia de Farmacia, fue editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en 1991.
- En el año 2000 se aprobó un Código Ético y Deontológico de la Profesión Farmacéutica en España, superando así la situación de indefinición de la Deontología profesional.

Elaborado y propuesto por la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid y, aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria del día 30 de Marzo de 2004: **Código Deontológico Profesional** aprobado, conforme al artículo 55, apdo. a) de los Estatutos del COFM, el 30 de marzo de 2004.

Europa:

- En 1958, la Asamblea de la Federación Farmacéutica Internacional, celebrada en Bruselas, aprobó un **Código Deontológico** revisado en la Asamblea que tuvo lugar en Copenhague, en 1960.
- En 1966, la Agrupación Farmacéutica de la Comunidad Económica Europea aprobó también un Código Deontológico. Y, en su Libro Blanco aprobado en Luxemburgo, en 1990, en su Asamblea General, se recomienda a las Asociaciones Farmacéuticas de los distintos países la confección de un **Código Deontológico Nacional**.

²²² Gracia, D. (1898). *Fundamentos de Bioética*. 1ª edición. Madrid: Eudema// López Guzmán, J. (2007). “La implantación de la Deontología Farmacéutica en España”, en *Cuadernos de Bioética*. Volumen XVIII, nº 2, Mayo-Agosto. Edita Asociación Española de Bioética y Ética Médica// Suñé Arbussá, J.M. (1994). *Legislación Farmacéutica Española*. Barcelona: Ediciones Romargraf// Valverde, J.L.; Arrebola Nacle, P. (1999). *Estudios de Ética Farmacéutica*. Madrid: Ediciones Doce Calles, S.L.// Folch Jou, G.; Muñoz Calvo, S. (1982). “El concepto de Legislación Farmacéutica a través de la historiografía universitaria de la Facultad de Farmacia de Madrid (1885-1965)”, en *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, XXXIII (130)// Valverde, J.L. (1987). “La Deontología como base del ejercicio profesional farmacéutico: independencia, responsabilidad y secreto profesional”, en *OFFARM*, nº 8: 69-71.